



Año I - N° 133
 Quito, viernes 31 de
 enero de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 001 **Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación YAKUM, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo.....** 2

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Al Valor” a las siguientes personas:

- 0187 **Sargento Primero de Policía Juan Carlos Trujillo Guilcapi y otro** 3
- 0188 **Teniente Coronel de Policía Alex Paúl Romero Quintero y otro** 4

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL:**

- 002 **Incorpórese al señor Sargento Segundo de Policía, Sánchez Zurita William Oswaldo a la Cápsula de Seguridad del doctor Iván Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social** 6

**INSTITUTO ECUATORIANO
 DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:**

- C.D. 593 Apruébese el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio económico del año 2020.....** 8

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de los Acuerdos N° 0113 y 0114 del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuados en los Registros Oficiales N° 81 de 15 de noviembre de 2019 y 82 de 18 de noviembre de 2019, respectivamente** 46

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 001

Abg. Andrés Sebastián Oleas Uvidia
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla a las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre de 2017, se emite el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 2 faculta a las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran y se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante documento de control N°. MAE-SG-2019-12246-E de fecha 18 de octubre de 2019, ingresan la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de la Pre – Fundación YAKUM, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo.

Que, la Coordinación General Jurídica, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorando N° MAE-CGJ-2019-2095-M, del 29 de noviembre con el fin de que emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la organización; la misma que emite su informe con observaciones.

Que, mediante oficio N° MAE-CGJ-2019-0797-O de fecha 27 de noviembre de 2019, La Coordinación General Jurídica notifica a la Pre-Fundación YAKUM, con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado para la respectiva corrección.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 04 de diciembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con hoja de control MAE-SG-2019-14043-E, de fecha 04 de diciembre de 2019, ingresa la documentación acogidas las observaciones realizadas;

Que, mediante memorando N°. MAE-CGJ-2019-2341-M de fecha 16 de diciembre de 2019, contiene el informe motivado previsto en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 193, se señala que las observaciones han sido acogidas y el trámite reúne los requisitos reglamentarios y recomienda la expedición del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental – Quipux por parte del Coordinador General Jurídico;

Que, mediante acción de personal N-00135 de fecha 29 de agosto de 2019, se otorga el nombramiento de Libre Remoción al Msc. Andrés Sebastián Oleas Uvidia, en el puesto de Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, el titular de la cartera de Ambiente delega al Coordinador General Jurídico varias atribuciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial N°. 250, del 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación YAKUM, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Nicholas Charles George Ovenden	C.C. 1759706383
Michael Burl Mccolm	C.C. 1719403527
María Fernanda Narváez Andrade	C.C. 1500654452

Art. 3.- Disponer que la Fundación YAKUM, remita al Ministerio del Ambiente, la documentación relacionada con la elección de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y notificar con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 08 de enero de 2020.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Ab. Andrés Oleas U., Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

Nro. 0187

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);”*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo (...);”*

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*

Que el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional determina que: *“La condecoración “Al Valor” se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post - mórtem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;*

Visto el oficio Nro. 2019-0419-Z9-DMQ de 12 de abril de 2019, el Comandante de Policía Zona 9 – DMQ, remite el oficio Nro. 2019-073-AJ-DPCH-PN de 10 de abril de 2019, suscrito por el señor Jefe del Distrito de Policía “Los Chillos”, al cual adjunta copia del oficio Nro. 2019-085-GP-D.P.CH-PN de 09 de abril de 2019 e informe ejecutivo Nro. 2019-062-GO-DPCH de fecha 09 de abril 2019, suscrito por el señor Jefe de la Gestión Operativa del Distrito de Policía “Los Chillos”, relacionado al reconocimiento institucional a los señores Sargento Primero de Policía Juan Carlos Trujillo Guilcapi y Cabo Segundo de Policía Anderzón Miguel Garzón Barahona por haber participado en el rescate de una persona con discapacidad intelectual del 70 % que se había encontrado dentro de un galpón que se utilizaba como bodega, el mismo que se encontraba incendiándose, hecho suscitado el 02 de octubre de 2018.

Que mediante oficio Nro. 2018-069-G-DPCH-PN de 09 de abril de 2019, el Sargento Segundo de Policía Fernando Gabriel Veloz V. Asesor Jurídico del Distrito los Chillos, realiza un análisis y emite su criterio jurídico manifestando: Que se considera que el procedimiento adoptado por los señores Sargento Primero de Policía Juan Carlos Trujillo Guilcapi y Cabo Segundo de Policía Anderzón Miguel Garzón Barahona, cumple con los requisitos para hacerse acreedor de reconocimiento institucional.

Que mediante Resolución Nro. 2019-190-CsG-PN de 15 de mayo de 2019 el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “1- **CALIFICAR IDONEO** a los señores Sargento Segundo de Policía **JUAN CARLOS TRUJILLO GUILCAPI** y Cabo Segundo de Policía **ANDERZÓN MIGUEL GARZÓN BARAHONA**, para el otorgamiento de la Condecoración “Al Valor”, con carácter honorífico, por el notable profesionalismo, valentía, disciplina, coraje excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para mantener el orden público y el bienestar social, demostrado el día 02 de octubre del 2018, en el Centro de Referencia y Acogida inclusivo de Conocoto, al rescatar a una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria; conforme a lo que establece el Art. 14 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, concordante con el Art. 100 y la disposición Transitoria Primera del COESCOP, y numeral 4, literal j, del acápite de CONDECORACIONES y RECONOCIMIENTOS de la DIRECTIVA No. 2019/001/DGP/PN. 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad a lo establecido en el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP, concordante con el Art. 4 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor de los referidos servidores policiales del Nivel Técnico Operativo”;

Que mediante oficio Nro. 2019-1911-CsG-PN de 14 de junio de 2019, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual solicita se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la Condecoración al Valor a los señores Sargento Segundo de Policía **JUAN CARLOS TRUJILLO GUILCAPI** y Cabo Segundo de Policía **ANDERZÓN MIGUEL GARZÓN BARAHONA**; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración “**AL VALOR**” a los señores: Sargento Primero de Policía **JUAN CARLOS TRUJILLO GUILCAPI** y Cabo Segundo de Policía **ANDERZÓN MIGUEL GARZÓN BARAHONA**, como justo reconocimiento por el notable profesionalismo, valentía, disciplina, coraje y excepcional valor en el desempeño de

sus funciones específicas para mantener el orden público y el bienestar social, demostrado el día 02 de octubre de 2018, en el Centro de Referencia y Acogida Inclusivo de Conocoto, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con lo dispuesto en el Art. 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a 12 de noviembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 0188

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*”;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

señala que: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: “*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo (...)*”;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: “*(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios*”;

Que el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional determina que: “*La condecoración “Al Valor” se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post - mórtem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018. artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: “Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;

Visto el Memorando Nro. 2018-6767-CG-QX-PN de 28 de mayo de 2018, el Comandante General de la Policía Nacional remite a la Prosecretaría del Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional el Oficio Nro. 2018-1038-DGO-QX-PN de 22 de mayo de 2018 firmado por el Director General de Operaciones de la Policía Nacional quien anexa el Informe Ejecutivo referente a la actuación policial de los señores: Teniente Coronel de Policía Alex Paúl Romero Quintero y Cabo Segundo de Policía Roberth Lenin Bonilla Duche, en el cual procedieron a la aprehensión del ciudadano Danny

Lenin Vera Valero por el delito de Robo, en base al cual en cumplimiento a la Directiva 2018-001-DGP-PN, solicita que se otorgue una condecoración Policial “Al Valor”;

Que mediante Resolución Nro. 2018-513-CsG-PN de 24 de septiembre de 2018, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: “*1.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad a lo establecido en la Directiva No. 2018/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes; conceda una “FELICITACIÓN PÚBLICA SOLEMNE” y tres días francos extraordinarios a los señores: Teniente Coronel de Policía ALEX PAUL ROMERO QUINTERO y Cabo Segundo de Policía ROBERTH LENIN BONILLA DUCHE, quienes han participado en la detención de un ciudadano por el delito de Robo (...)*”;

Que mediante escrito de 12 de noviembre de 2018, el señor Teniente Coronel de Policía Alex Paulo Romero Quintero, solicita al Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional la Reconsideración a la Resolución No. 2018-513-CsG-PN de 24 de septiembre de 2018 y se conceda la Condecoración al “Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” por las acciones desplegadas en la detención de un ciudadano por el delito de robo;

Que mediante Resolución Nro. 2018-599-CsG-PN de 28 de diciembre de 2018. el H Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: “*1.- ACEPTAR el pedido de reconsideración a la Resolución No. 2018-513-CsG-PN, de fecha 24 de septiembre del 2018, formulado por el señor Teniente Coronel de Policía ALEX PAÚL ROMERO QUINTERO; y, APROBAR el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “AL VALOR”, a favor de los señores: Teniente Coronel de Policía ALEX PAÚL ROMERO QUINTERO y Cabo Segundo de Policía ROBERTH LENIN BONILLA DUCHE, conforme a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y la Directiva No. 2018/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes (...)* 3.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el inciso primero del Art. 4 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada Condecoración con carácter honorífico, a favor de los mencionados servidores policiales”;

Visto los oficios Nro. 2019-0112-CsG-PN de 17 de enero de 2019 y Nro. 2019-021C-DGP-SP-CG, de 10 de abril de 2019. mediante los cuales el Comandante General de la

Policía Nacional vista la Resolución Nro. 2018-599-CsG-PN de 28 de diciembre de 2018, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicitó a la Ministra del Interior se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la Condecoración “Al Valor” a los señores: Teniente Coronel de Policía Alex Paúl Romero Quintero y Cabo Segundo de Policía Roberth Lenin Bonilla Duche, por haber demostrado con su accionar valeroso, la detención de un ciudadano por el delito de Robo; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración “AL VALOR” a los señores: Teniente Coronel de Policía **ALEX PAÚL ROMERO QUINTERO** y Cabo Segundo de Policía **ROBERTH LENIN BONILLA DUCHE**, como justo reconocimiento a sus actos de excepcional valor demostrado durante la detención de un ciudadano por el delito de Robo, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con lo dispuesto en el Art. 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a 12 de noviembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 002

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado

constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el inciso segundo del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017 establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6542-A, de 04 de enero de 2016, el Ministro del Interior, expidió el Reglamento para brindar seguridad individual a máximas autoridades, servidores públicos e instalaciones de las entidades públicas del Estado, cuerpo diplomático y organismos internacionales, el cual fue publicado en el R.O. No. 811, de 03 de agosto de 2016, y tiene como objeto: “*(...) normar los parámetros y procedimientos para el levantamiento y definición de los niveles de riesgo y grados de amenaza que enfrentan las máximas autoridades y servidores públicos de las instituciones del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales, expuestas a contingencias derivadas del ejercicio de sus responsabilidades, con sujeción al análisis técnico realizado por el personal especializado de la Policía Nacional*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante oficio No. 2019-082-OGO-GOE-DMQ-Z9-PN, de 18 de octubre de 2019, el Teniente Coronel de la Policía de E.M., William Calle Silva, Comandante del GOE, informó al señor Capitán de Policía, Daniel Alejandro Castro Ludeña, Servidor Policial Directivo Operativo del GOE-DMQ-Z): “*(...) tenga a bien informar que los señores Servidores Directivos y Técnico Operativos detallados a continuación conformaran parte de la Capsula (sic) de Seguridad del Señor Ministro de Inclusión Económica y Social*”

Grado	Apellidos y Nombres	Cédula de Ciudadanía
Tnte.	Montenegro Guamán Jorge Luis	1715275481
Sgos.	Roca Sánchez Gonzalo Ramiro	0916390198
Cbop.	Arciniegas Pozo Amable Esteban	1003172101
Cbop.	Pazmiño Naranjo Hernán Leonel	0201575552
Cobp.	Guzmán Pasquel Cristian Andrés	0401353354

(...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. 001 de 18 de octubre de 2019, el Ministro de Inclusión Económica y Social resolvió: *“Incorporar a la nómina del personal de seguridad del doctor Iván Xavier Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social, a los señores Servidores Directivos y Técnico Operativos, detallados a continuación: Tnte. Montenegro Guamán Jorge Luis, Sgos. Roca Sánchez Gonzalo Ramiro, Cbop. Arciniegas Pozo Amable Esteban, Cbop. Pazmiño Naranjo Hernán Leonel; y, Cobp. Guzmán Pasquel Cristian Andrés, a partir del 18 de octubre de 2019.”*;

Que, mediante Oficio Nro. 2019-005-DACL-GOE, de 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Capitán de Policía, Daniel A. Castro Ludeña, Jefe de Seguridad del MIES, puso en conocimiento del Teniente Coronel de Policía de E.M., William Calle Silva, Comandante del Grupo de Operaciones Especiales que: *“(…) desde la presente fecha deja de pertenecer a la cápsula de seguridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el señor Teniente de Policía Montenegro Guamán Jorge Luis con C.C. 171527548-1 y en su reemplazo ingresa el señor Sargento Segundo de Policía Sánchez Zurita William Oswaldo con C.C. 120441668-7 según detalla el memorando N. 2019-638-PI-GOE-DMQ-Z9-PN (…)”*;

Que, mediante memorando No. 2019-638-P1-GOE-DMQ-Z9-PN, de 17 de diciembre de 2019, el Teniente Coronel de Policía de E.M., William Calle Silva, Comandante del Grupo de Operaciones Especiales dispuso al señor Capitán de Policía, Christian David Andrade Cabrera: *“(…) notificar al señor Sargento Segundo de Policía SÁNCHEZ ZURITA WILLIAM OSWALDO, a fin de conformar parte de la Cápsula de Seguridad del señor Dr. Iván Granda Molina Ministro de Inclusión Económica y Social (MIES); a partir de la presente fecha. (…)”*;

Que, en atención a lo establecido en el memorando No. 2019-638-P1-GOE-DMQ-Z9-PN, de 17 de diciembre de 2019, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de E.M., William Calle Silva, Comandante del Grupo de Operaciones Especiales, se requiere la reforma de la Resolución No. 001 de 18 de octubre de 2019, suscrita por el Ministro de Inclusión Económica y Social;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Resuelve:

Artículo 1.- Incorporar al señor Sargento Segundo de Policía, Sánchez Zurita William Oswaldo con cedula de ciudadanía No. 1204416687 y excluir al señor Teniente de Policía, Montenegro Guamán Jorge Luis con cedula de ciudadanía No. 1715275481, de la Cápsula de Seguridad del doctor Iván Granda Molina Ministro de Inclusión Económica y Social (MIES) desde el 17 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Reconocer con cargo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, los gastos de transporte, combustible, y viáticos que demande el cumplimiento de las actividades y funciones realizadas como miembro del equipo de seguridad asignado al doctor Iván Xavier Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- Ratificar el contenido de la Resolución Administrativa No. 001 de 18 de octubre de 2019, en todo lo que no se contraponga al presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de diciembre de 2019.

f.) Dr. Iván Xavier Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- f.) Ilegible.- 08 de enero de 2020.

No. C.D. 593

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 292, excluye a la Seguridad Social del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 371 de la Carta Magna define el financiamiento de las prestaciones de la Seguridad Social y añade que los recursos del Estado destinados para el Seguro Universal Obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado, precisando que las prestaciones en dinero del Seguro Social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención;

Que, la norma *ibídem*, en su artículo 372 define a los fondos y reservas del Seguro Universal Obligatorio como propios y distintos de los del fisco, que servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones, aclarando que ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio;

Que, las Normas Técnicas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son de aplicación obligatoria en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el Código señalado en el considerando precedente establece en su artículo 60 que, la proforma presupuestaria incorporará los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con la prioridad otorgada por parte de las máximas autoridades;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina para el caso de entidades que no dependen del Presupuesto General del Estado que, la aprobación del Presupuesto Institucional le corresponde a su máxima autoridad, como expresamente dictamina el artículo 77 *ibídem*, responsabilidad que debe ser cumplida como fecha límite, el último día del año previo al cual se expida;

Que, el artículo 111 de la norma citada en el considerando anterior determina que, las entidades y organismos que no forman parte del Presupuesto General del Estado, como es el caso del IESS, no podrán aprobar presupuestos que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto;

Que, de conformidad con el artículo 112 del código en mención, una vez que el Presupuesto del IESS sea aprobado conforme a la legislación aplicable, será enviado únicamente con fines informativos al ente rector de las Finanzas Públicas en el plazo de treinta (30) días posteriores a su aprobación;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, en sus literales i) y j), establece como atribuciones del Consejo Directivo, la aprobación del Presupuesto General de Operaciones del IESS, preparado por el Director General; y, la aprobación del Fondo Presupuestario Anual de cada Seguro y su correspondiente evaluación de resultados;

Que, en el Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), se estipula que, al amparo del numeral 9 del artículo 12 y de la Disposición General Quinta de la Ley del BIESS, el Consejo Directivo asignará los recursos en cada ejercicio económico, que se destinarán como única fuente de financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos Operacionales y Administrativos del BIESS;

Que, en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, se establece el Capítulo V “*De las Reformas a la Ley de Seguridad Social*”;

Que, en la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, se determina el Capítulo III “*Reformas a la Ley de Seguridad Social*”, Capítulo “*De la Cesantía y el Seguro de Desempleo*”;

Que, en la Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento, existe un Artículo Único que regula este tema;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 1375 de 3 de mayo de 2017, se expide el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Artículos 67 y 68, sobre los aportes al Seguro Social Campesino y para la atención de las personas con discapacidad;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 1376 de 3 de mayo de 2017, se expide el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional Artículos 67 y 68, sobre los aportes al Seguro Social Campesino y para la atención de las personas con discapacidad;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público;

Que, mediante Resoluciones Nos. C.D. 480 y C.D. 482, de 18 de marzo y 6 de abril 2015, respectivamente, y C.D. 574 de 31 de julio de 2018, se establece el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS;

Que, en Resoluciones Nos. C.D. 515 y C.D. 518 de 30 de marzo y 19 de abril de 2016, en su orden, el Consejo Directivo aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo; y, su reforma;

Que, en Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, el Consejo Directivo aprueba una reforma integral al

Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con Memorando No. IESS-DNGF-2019-0555-M de 14 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Financiera eleva para aprobación del señor Director General, el cronograma para la elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2020, mismo que fue autorizado en hoja de ruta del mismo documento;

Que, en Memorando No. IESS-SDNGTH-2019-6078-M de 28 de junio de 2019, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, remite los valores sobre gastos en personal referente a escalafón y uniforme para el personal amparado por el contrato colectivo, a ser considerados en la Proforma Presupuestaria 2020 de la Dirección General y de los Seguros Especializados;

Que, con Memorando No. IESS-SDNGTH-2019-6079-M de 28 de junio de 2019, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, emite la base legal para el cálculo de las partidas de gastos en personal;

Que, con Memorando No. IESS-SDNGTH-2019-6337-M de 5 de julio de 2019, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, emite las políticas y directrices sobre gastos en personal para la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2020;

Que, con Memorando No. IESS-DAIE-2019-0468-M de 8 de julio de 2019, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística del IESS, remite el “*INFORME TÉCNICO DE ESTIMACIÓN DE MASA SALARIAL Y RESERVAS MATEMÁTICAS PARA EL AÑO 2020*”;

Que, con Memorando No. IESS-SDNGTH-2019-6436-M de 10 de julio de 2019, la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, emite lineamientos que se deberán considerar para la vinculación de personal bajo contratos de servicios ocasionales;

Que, con Memorando No. IESS-DAIE-2019-0483-M de 12 de julio de 2019, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística del IESS, envía un alcance al informe técnico antes enunciado;

Que, en Oficio No. MEF-SRF-2019-0467-O de 5 de agosto de 2019, el Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita al Director General del IESS, la información sobre contribuciones al Instituto a ser considerada en el Presupuesto General del Estado del año 2020;

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2019-1002-M de 8 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, remitió a la Dirección General para su conocimiento y aprobación, las Políticas y Directrices para la Elaboración de la Proforma Institucional del año

2020; así como, las Directrices Presupuestarias para la Elaboración de la Proforma 2020 de las Unidades Médicas; mismas que fueron aprobadas por la Dirección General con sumilla en el mismo documento;

Que, en Memorando No. IESS-DNGF-2019-1022-M de 13 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, presenta a la Dirección General del IESS, el informe sobre los valores correspondientes a la contribución del Estado para la Proforma de Ingresos del IESS del año 2020;

Que, con Oficio No. IESS-DG-2019-0478-OF de 13 de agosto de 2019, el Director General del IESS, envía al Ministerio de Economía y Finanzas, los valores de la contribución del Estado para el Presupuesto Institucional de Ingresos del año 2020, contenidos en el informe enunciado en el considerando anterior;

Que, con Memorando No. IESS-SDNSRFP-2019-0545-M de 19 de agosto de 2019, la Subdirección Nacional de Supervisión de la Rentabilidad de Fondos Previsionales, remite a la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, los valores de la deuda del Estado para el año 2020, tanto por capital como por rendimientos, que corresponden a la tabla de amortización del convenio de pago firmado el 16 de julio de 2010, entre el IESS y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Memorando No. IESS-DNSC-2019-4263-M de 13 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, emite políticas específicas para la programación de partidas de gastos en personal, para la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2020;

Que, en Oficio No. IESS-DG-2019-0525-OF de 09 de septiembre de 2019, se remitió al Ministerio de Finanzas las bases de datos por prestaciones de Salud a Jubilados del período 2013-2018;

Que, en Oficio No. IESS-DG-2019-0571-OF de 3 de octubre de 2019, el Director General del IESS remite al Ministro de Economía y Finanzas, los valores de la deuda del Estado, a fin de que reconozca estos valores y se realicen las acciones correspondientes para el pago de estas obligaciones;

Que, en Oficio No. IESS-DG-2019-0597-OF de 25 de octubre de 2019, el Director General del IESS solicita al Ministro de Economía y Finanzas, incluya en la Proforma Presupuestaria del Estado, los valores por contribución del Estado para con el IESS;

Que, en Memorando No. IESS-SDNGTH-2019-10123-M de 29 de octubre de 2019, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, remite los valores por

jubilaciones patronales y pasantías, a ser considerados en la Proforma Presupuestaria del IESS del año 2020;

Que, en Memorando No. IESS-SDNGTH-2019-10236-M de 31 de octubre de 2019, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, envía los valores para la desvinculación para el incentivo de jubilación, para la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2020;

Que, en Memorando No. IESS-DNSC-2019-5004-M de 12 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, remite los montos a considerarse por: vacantes, USD. 30.00 anuales para uniformes y para la aplicación de enmiendas del personal que pasa de la LOSEP al Código del Trabajo para el año 2020;

Que, a través de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, se obtuvo el documento “*PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO REPORTE CONSOLIDADO COMPARATIVO – POR ÍTEM GASTOS (US DÓLARES) Ejercicio 2020*”, del cual se conocieron los valores por contribución del Estado para con el IESS que consideró ese Ministerio;

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2019-1525-M de 21 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, solicita a la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística del IESS, rectifique o ratifique los valores estimados en el informe técnico enunciado en un considerando anterior;

Que, con Memorando No. IESS-DNGF-2019-1531-M de 22 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, remite a la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, el valor a considerar en la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2020, por concepto de gastos administrativos y de operación del Banco del IESS (BIESS);

Que, con Memorando No. IESS-DNSC-2019-5139-M de 22 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, envía directrices para el cálculo de nómina de personal, valores por vacantes a incluirse en la partida asignaciones a distribuir y el valor a tomarse en cuenta por pasantías que es el proyectado a diciembre de 2019;

Que, con Memorando No. IESS-DAIE-2019-0766-M de 22 de noviembre de 2019, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística del IESS, ratifica el informe sobre la Estimación de la Materia Gravada y Cálculo de Reservas Matemáticas del año 2020;

Que, con Memorando No. IESS-DNSC-2019-5265-M de 29 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, remite el distributivo de puestos de la Institución, relacionado con la creación de 145 partidas para el proyecto denominado “*Técnicos Operativos de Apoyo en el Programa de Fortalecimiento del Primer Nivel (Proyecto Pro Salud)*”, asignados a un centro de costos en el cual se encuentran laborando;

Que, con Memorando No. IESS-DNSC-2019-5543-M de 13 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Servicios Corporativos, remite el Distributivo de Puestos Institucional al 13 de diciembre de 2019, a fin de que se considere en el Presupuesto del IESS del año 2020;

Que, con Memorando No. IESS-DNGF-2019-1649-M de 17 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remite el proyecto de resolución para la aprobación del Presupuesto Institucional del Ejercicio Económico del Año 2020 a la Dirección General del IESS; así como, las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto del IESS para el Ejercicio Económico del Año 2020, los Anexos 1 y 2 de Autorizadores de Reformas o Traspasos de Créditos; y, las Disposiciones de las Unidades Médicas para el Presupuesto 2020;

Que, mediante Memorando No. IESS-DAIE-2019-0815-M de 19 de diciembre de 2019, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, envía a la Dirección Nacional de Gestión Financiera la aclaración sobre la estimación de masas salariales de los sectores económicos;

Que, mediante Memorando No. IESS-SDNCRP-2019-1070-M de 20 de diciembre de 2019, la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, envía a la Dirección Nacional de Gestión Financiera para conocimiento del señor Director General, el Informe Técnico de Presentación de la Proforma Presupuestaria Institucional del Ejercicio Económico del Año 2020;

Que, con Memorando No. IESS-DNGF-2019-1672-M de 20 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remite el proyecto de resolución para la aprobación del Presupuesto Institucional del Ejercicio Económico del Año 2020 a la Dirección General del IESS; así como, las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto del IESS para el Ejercicio Económico del Año 2020, los Anexos 1 y 2 de Autorizadores de Reformas o Traspasos de Créditos, las Disposiciones de las Unidades Médicas para el Presupuesto 2020 y el Informe Técnico de Presentación de la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2020;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2019-1648-M de 22 de diciembre de 2019, la Procuraduría General del IESS recomienda: “*(...) elevar a conocimiento del Consejo Directivo, para que este en su calidad de máximo órgano del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, concordante con la autonomía financiera del IESS y con fundamento en el informe técnico financiero, conozca y apruebe la proforma presupuestaria 2020 (...)*”;

Que, mediante Memorando No. IESS-DG-2019-2642-M de 23 de diciembre de 2019, la Dirección General pone en conocimiento del Consejo Directivo la Proforma Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2020 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales i) y j), de la Ley de Seguridad Social, concordante con el artículo 55 Íbidem y el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Resuelve:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2020, por la cantidad de USD. 8.516.635.888,00 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); desagregado de la siguiente forma:

CUADRO 1 PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL IESS AÑO 2020 (Cifras en USD)			
CONCEPTO	ADMINISTRADORAS	FONDOS	TOTAL
Administradora "Dirección General"	202.876.161	-	202.876.161
Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte	112.763.301	5.226.182.881	5.338.946.182
Seguro Adicional Contratado	-	22.841.596	22.841.596
Seguro de Riesgos de Trabajo	7.847.680	196.192.000	204.039.680
Seguro General de Salud Individual y Familiar	22.435.855	1.985.518.778	2.007.954.633
Seguro Campesino	14.022.411	463.993.051	478.015.462
Seguro de Desempleo	-	261.962.174	261.962.174
TOTAL	359.945.408	8.156.690.480	8.516.635.888

ARTÍCULO 2. Aprobar el Fondo Presupuestario Anual del IESS para el ejercicio económico del año 2020, por un total de USD. 8.156.690.480,00 (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), en el que constan las asignaciones para **Gastos Prestacionales de los Seguros Especializados** por un monto de USD. 6.608.107.558,00 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); y, las asignaciones para los **Gastos de las Unidades Médicas** por USD. 1.199.981.805,31 (MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS), de acuerdo al siguiente detalle:

FONDO PRESUPUESTARIO ANUAL DEL IESS FONDOS AÑO 2020 (Cifras en USD.)							
INGRESOS							
CONCEPTO	INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE (1)	SEGURO ADICIONAL CONTRATADO	RIESGOS DEL TRABAJO	SALUD (2)	CAMPESINO	DESEMPLEO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	5.019.097.180	22.841.596	196.192.000	1.785.518.778	448.993.051	261.962.174	7.734.604.779
Aportes a la Seguridad Social	2.953.604.609	1.071.468	57.886.115	1.685.066.056	210.945.456	261.657.286	5.170.230.990
Venta de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-	-
Rentas de Inversiones y Multas	694.513.180	14.384.403	109.010.358	100.452.722	99.234.448	304.888	1.017.899.999
Transf. y Donaciones Corrientes	1.370.979.391	7.385.725	29.295.527	-	138.813.147	-	1.546.473.790

RECUPERACION DE INVERSIONES	207.085.701	-	-	200.000.000	15.000.000	-	422.085.701
TOTAL INGRESOS	5.226.182.881	22.841.596	196.192.000	1.985.518.778	463.993.051	261.962.174	8.156.690.480
EGRESOS							
Gastos Prestacionales	4.470.288.154	7.461.638	87.440.512	1.720.904.372	297.664.405	24.348.477	6.608.107.558
Otros Gastos	112.509.584	253.717	1.455.960	174.805.283	64.943.132	237.613.697	591.581.373
Gastos de Inversión	-	-	256.350	18.231.452	3.638.144	-	22.125.946
Gastos de Capital	643.385.143	15.126.241	107.039.178	71.577.671	97.747.370	-	934.875.603
TOTAL EGRESOS	5.226.182.881	22.841.596	196.192.000	1.985.518.778	463.993.051	261.962.174	8.156.690.480

(1) En Aportes a la Seguridad Social, incluye el valor para Gastos de Administración de USD. 112.763.301,00 (CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS), para la Administradora de Pensiones.

De acuerdo como lo establece el Art. 53, párrafo segundo de la Ley de Seguridad Social; y, el Art. 72 del mismo cuerpo legal.

(2) Se incluye en Gastos Prestacionales el valor por Unidades Médicas de USD. 1.199.981.805,31 (MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS).

ARTÍCULO 3. Aprobar el **Presupuesto General de Operaciones** del IESS para el ejercicio económico del año 2020, por un total de USD. 359.945.408,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); que incluye a los **Presupuestos de las Administradoras de la Dirección General** por USD. 202.876.161,00 (DOCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); del **Seguro General de Pensiones** por USD. 112.763.301,00 (CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); del **Seguro General de Riesgos del Trabajo** por USD. 7.847.680,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); del **Seguro General de Salud Individual y Familiar** por USD. 22.435.855,00 (VEINTE Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS); y, del **Seguro Social Campesino** por USD. 14.022.411,00 (CATORCE MILLONES VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS); con la desagregación que se presenta a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE OPERACIONES DEL IESS ADMINISTRADORAS AÑO 2020 (Cifras en USD.)						
INGRESOS						
CONCEPTO	DIRECCIÓN GENERAL	PENSIONES	RIESGOS DEL TRABAJO	SALUD	CAMPESINO	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES	202.876.161	112.763.301	7.847.680	22.435.855	14.022.411	359.945.408
Intereses, Tasas y Contribuciones	173.054.499	112.763.301	7.847.680	22.435.855	14.022.411	330.123.746
Rentas de Inversiones y Multas	21.445.501	-	-	-	-	21.445.501
Otros Ingresos	8.376.161	-	-	-	-	8.376.161
TOTAL INGRESOS	202.876.161	112.763.301	7.847.680	22.435.855	14.022.411	359.945.408
EGRESOS						

GASTOS CORRIENTES	188.391.499	112.301.733	7.613.692	21.854.107	13.803.299	343.964.330
GASTOS DE INVERSIÓN	3.628.544	259.300	203.988	571.248	136.200	4.799.280
GASTOS DE CAPITAL	10.856.118	202.268	30.000	10.500	82.912	11.181.798
TOTAL EGRESOS	202.876.161	112.763.301	7.847.680	22.435.855	14.022.411	359.945.408

ARTÍCULO 4. Aprobar las asignaciones para Gastos Administrativos y de Operación del Banco del IESS (BIESS), para el ejercicio económico del año 2020, por un monto de USD. 36.000.000,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DE DOLARES CON CERO CENTAVOS); valor que se irá transfiriendo al BIESS de acuerdo a como ellos vayan justificando sus gastos, así como en función del informe trimestral reportado a la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS.

ARTÍCULO 5. El Consejo Directivo del IESS emite las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto del IESS del Ejercicio Económico del año 2020; así como, las Disposiciones Generales para la Aplicación del Presupuesto de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Año 2020; de acuerdo a lo que establece el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social, mismas que constan como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. En el siguiente cuadro se detallan los valores por contribuciones del Estado para la Proforma Presupuestaria Institucional del año 2020, que el IESS requirió al Ministerio de Economía y Finanzas; y, los valores asignados en el Presupuesto General del Estado.

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO AÑO 2020			
(Cifras en USD.)			
SEGUROS	VALORES REQUERIDOS POR EL IESS	VALORES CONSTANTES EN EL PGE	DIFERENCIA
SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR	449,886,046	0	-449,886,046
SEGURO GENERAL DE PENSIONES	1,870,156,029	1,377,287,200	-492,868,829
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	134,685,826	126,390,233	-8,295,593
SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	30,267,514	29,295,527	-971,987
TOTAL	2,484,995,415	1,532,972,980	-952,022,455

En caso de que el Estado no contribuya con los valores solicitados por el IESS, éstos se registrarán en la respectiva cuenta por cobrar; y, se procederá a financiar el Presupuesto Institucional mediante la recuperación de las inversiones, sin que esto signifique una modificación al presupuesto original.

ARTÍCULO 7. La Dirección General del IESS aprobará el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional, mismo que pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8. De existir normativa adicional aplicable a la Ejecución Presupuestaria del IESS, ésta será de estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los recursos para la ejecución del presupuesto de la partida denominada “ASIGNACIONES A DISTRIBUIR” se podrán gestionar únicamente con autorización del Director General del IESS, conforme los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

SEGUNDA.- El gasto de las unidades médicas del Seguro de Salud, se optimizará en función de su facturación y ejecución presupuestaria de años anteriores y parámetros de costos de operación por servicio, control que se efectuará para lograr este objetivo desde el primer trimestre, considerando el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social.

TERCERA.- Los proyectos nuevos en las unidades médicas podrán ejecutarse únicamente cuando éstas entreguen la facturación del mes inmediato anterior a las Coordinaciones Provinciales de Prestaciones de Salud, de conformidad a lo determinado en el artículo 121 de la Ley de Seguridad Social.

CUARTA.- Se prohíbe el incremento de la masa salarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con excepción de aquellos incrementos con autorización del Consejo Directivo.

A partir del segundo trimestre del año 2020 se optimizarán y disminuirá los gastos de personal de la Institución; para

el efecto, se definirán las plantillas óptimas y las brechas de talento humano del personal de las Administradoras, Fondos y Unidades Médicas del IESS, de acuerdo a la política emitida por la Dirección Nacional de Corporativos en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera y Dirección Nacional de Planificación.

QUINTA.- Las autoridades y funcionarios de cada uno de los centros de responsabilidad presupuestaria a quienes compete la gestión financiera y la ejecución del Presupuesto del IESS, la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Planificación, financieros y planificadores de las Unidades Médicas y de cada uno de los Seguros Especializados, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de realizar el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y sus anexos.

SEXTA. - La ejecución del subgrupo presupuestario No. 5275 Obras de Infraestructura en el caso de los Fondos Prestacionales y No. 75 Obras de Infraestructura para las Administradoras, únicamente podrá realizarse si cuenta con la priorización y autorización emitida por el Consejo Directivo.

SÉPTIMA.- La Dirección del Seguro Social Campesino a través de sus dispensarios rurales, ofertará los servicios

de éstos a otros usuarios, para optimizar su normal funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de diciembre de 2019.

f.) Dr. Paúl Granda López, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en sesiones de 18, 20 y 24 de diciembre de 2019.

f.) Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

IESS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Mgs. Fernando Tacuri E., Subdirector Nacional de Gestión Documental IESS (E).

ANEXO 1

REFORMAS O TRASPASOS DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL IESS DEL AÑO 2020

ADMINISTRADORAS						
CÓDIGO DE TRASPASO DE CRÉDITOS	TIPOS DE TRASPASOS DE CRÉDITOS	PARTIDAS DE ORIGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADORES		
				DIRECCIÓN GENERAL (NIVEL CENTRAL)	DIRECCIÓN GENERAL (DIRECCIONES PROVINCIALES)	SEGUROS ESPECIALIZADOS (ADMINISTRADORAS)
REF 1	Traspasos de Créditos entre Partidas del mismo Subgrupo de Gasto	53030201 Capacitación	53060101 Combustibles y Lubricantes			
REF 2	Traspasos de Créditos entre Diferentes Subgrupos de Gasto	53030201 Capacitación	57030101 Seguros	DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA	DIRECTORES PROVINCIALES	NIVEL CENTRAL: DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS Y NIVEL PROVINCIAL: DIRECTORES PROVINCIALES

REF 3	Trasposos de Créditos entre Diferentes Grupos de Gasto	53030201 Capacitación	84020101 Muebles y Enseres		
REF 4	Trasposos de Créditos entre Diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria	Nivel Central 53030201 Capacitación	Dirección Provincial Guayas 84020101 Muebles y Enseres	DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN FINANCIERA	DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS
REF 5	Trasposos de Créditos entre Diferentes Proyectos	Proyecto 01	Proyecto 02		

ANEXO 2

REFORMAS O TRASPASOS DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL IESS DEL AÑO 2020

FONDOS

CÓDIGO DE TRASPASO DE CRÉDITOS	TIPOS DE TRASPASOS DE CRÉDITOS	PARTIDAS DE ORIGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADORES	
				NIVEL CENTRAL	NIVEL PROVINCIAL
REF 6	Trasposos de Créditos entre Partidas del mismo Subgrupo de Gasto	52530231 Desarrollo de Sistemas Informáticos	52530232 Arrendamiento de Licencias de Uso Informático	DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS	DIRECTORES PROVINCIALES APRUEBAN DE TODOS LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS
REF 7	Trasposos de Créditos entre Diferentes Subgrupos de Gasto	5253 Otros Gastos Directos	5257 Otros Gastos Prestacionales		
REF 8	Trasposos de Créditos de Partidas Prestacionales Corrientes a Partidas Prestacionales de Inversión	5257 Otros Gastos Prestacionales	5275 Obras de Infraestructura		

REF 9	Trasposos de Créditos entre Diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria	Subdirección Provincial de Prestaciones de Pichincha 52530201 Desarrollo de Sistemas Informáticos	Subdirección Provincial de Prestaciones de Guayas 52530232 Arrendamiento de Licencias de Uso Informático	DIRECTORES DE LOS SEGUROS ESPECIALIZADOS
REF 10	Trasposos de Créditos entre Diferentes Proyectos	Proyecto 01	Proyecto 02	

ANEXO 3

“DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2020”

TABLA DE CONTENIDO

TEMAS

PÁG.

1. BASE LEGAL

1.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

1.2. DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

1.3. DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

1.4. DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.5. DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

1.7. REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.8. DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

1.9. DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

1.10. DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO

1.11. LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO (ARTÍCULO ÚNICO)

1.12. DISPOSICIONES DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO A HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

1.13. RESOLUCIONES DE LA JUNTA BANCARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL IESE

1.14. REGLAMENTOS, NORMAS TÉCNICAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN MATERIA PRESUPUESTARIA

1.15. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN MATERIA PRESUPUESTARIA

1.16. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE DIRECCIÓN GENERAL EN MATERIA PRESUPUESTARIA

1.17. NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1.18. LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO GENERAL

<p>1.19. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO</p> <p>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>3. VIGENCIA DEL PRESUPUESTO</p> <p>4. RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA</p> <p>5. NORMATIVA TÉCNICA</p> <p>6. PLANES Y PROYECTOS</p> <p>6.1. APROBACIÓN DE PLANES</p> <p>6.2. APROBACIÓN DE PROYECTOS</p> <p>7. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA</p> <p>7.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS</p> <p><i>7.1.1. Registro y Aplicación de los Ingresos</i></p> <p><i>7.1.2. Utilización de los Ingresos</i></p> <p><i>7.1.3. Ingresos por Cobro de Arrendamientos</i></p> <p>7.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS</p> <p><i>7.2.1. Programación de la Ejecución Presupuestaria</i></p> <p><i>7.2.2. Límites de Gasto</i></p> <p><i>7.2.3. Compromisos de Gasto</i></p> <p>CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</p> <p>REGLAMENTO GENERAL DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA:</p> <p><i>7.2.4. Establecimiento del Devengado</i></p> <p><i>7.2.5. Principio del Devengado</i></p> <p><i>7.2.6. Creación y/o Activación de Partidas Presupuestarias</i></p> <p>8. REFORMAS PRESUPUESTARIAS O TRASPASOS DE CRÉDITOS</p> <p>8.1. REFORMAS PRESUPUESTARIAS</p> <p>9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS</p>	<p>10. ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO</p> <p>10.1. PLAN INSTITUCIONAL DE TALENTO HUMANO</p> <p>10.2. PLAN DE OPTIMIZACIÓN DE TALENTO HUMANO</p> <p>10.3. GASTOS EN PERSONAL</p> <p>10.4. CREACIONES DE PUESTOS</p> <p>10.5. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS OCASIONALES</p> <p>10.6. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</p> <p>10.7. PROHIBICIONES</p> <p>10.8. AUMENTO DE REMUNERACIONES</p> <p>10.9. CONTRATOS COLECTIVOS Y ACTAS TRANSACCIONALES</p> <p>10.10. COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR</p> <p>10.11. HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS</p> <p>10.12. INDEMNIZACIONES</p> <p>10.13. JUBILACIÓN PATRONAL</p> <p>11. OTROS GASTOS</p> <p>11.1. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA</p> <p>11.2. CAPACITACIÓN, CONGRESOS Y SEMINARIOS</p> <p>11.3. DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD</p> <p>11.4. SERVICIOS BÁSICOS</p> <p>11.5. ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES</p> <p>11.6. ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS, INSUMOS MÉDICOS Y MATERIAL QUIRÚRGICO</p> <p>11.7. ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN</p> <p>11.8. PAGO DE PASAJES, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR, GASTOS DE TRANSPORTE Y DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS</p>
--	--

- 11.9. PAGOS A TERCEROS POR SENTENCIAS JUDICIALES**
- 11.10. PAGOS A INTERNOS Y POST GRADISTAS**
- 11.11. CUOTAS Y CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES**
- 11.12. FONDOS DE CAJA CHICA (FONDOS ROTATIVOS)**
- 12. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL**
- 12.1. GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN**
- 12.2. CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES (AMPLIACIONES)**
- 12.3. ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**
- 13. CERTIFICACIÓN PARA EL PAGO DEL IVA**
- 14. ASIGNACIONES SUJETAS A DISTRIBUCIÓN**
- 15. INFORMES DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA**
- 16. CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN**

**DISPOSICIONES GENERALES
PARA LA APLICACIÓN DEL
PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO
ECONÓMICO DEL AÑO 2020**

1. BASE LEGAL

El proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS, se regirá por las siguientes normas constitucionales, legales, reglamentarias y disposiciones secundarias internas de la Entidad.

1.1. Disposiciones Constitucionales

“Artículo 34.- La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”. (...)

“Artículo 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”. (...)

“Artículo 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de

los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”. (...)

“Artículo 371.- Define el financiamiento de las prestaciones de la seguridad social, y señala que los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y que las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención”. (...)

“Artículo 372.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio”. (...)

“Artículo 373.- El Seguro Social Campesino, que forma parte del IESS, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del Sistema Nacional de Seguridad Social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo”.

(...)

1.2. Disposiciones de la Ley de Seguridad Social

“Artículo 18.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto”. (...)

“Artículo 27, literales i) y j).- La aprobación del Presupuesto General de Operaciones del IESS, así como, del Fondo Presupuestario Anual de cada Seguro, y su correspondiente evaluación de resultados preparado por el Director General y por el Director de cada Administradora, en su orden, le corresponde al Consejo Directivo”. (...)

“Artículo 50.- El sistema presupuestario y contable del IESS, deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus propios fondos y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio”. (...)

“Artículo 53.- El proceso de formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS, se regirá por esta Ley.

El Presupuesto Consolidado del IESS incluye, además de las operaciones administrativas y de inversión de excedentes financieros del Instituto, las previsiones de ingresos y egresos del Fondo Presupuestario de cada uno de los Seguros Obligatorios”. (...)

“Artículo 54.- *La estimación de los ingresos corrientes por concepto de las aportaciones obligatorias de los empleadores y de los afiliados; y, por concepto de la contribución financiera obligatoria del Estado, se justificarán con las previsiones anuales de crecimiento de la masa salarial, elaboradas por el mismo Instituto.*

La estimación de los egresos corrientes se basará en perfiles de costos unitarios por procesos y en proyecciones de demanda satisfecha; mostrará por separado los gastos administrativos del Instituto y los montos asignados a los programas de entrega de prestaciones por seguros, y no podrá exceder el monto de las estimaciones de ingresos”. (...)

“Artículo 55.- *La Proforma Presupuestaria Institucional será elaborada por el Director General del IESS, quien la remitirá para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo”. (...)*

“Art. 56.- *La ejecución Presupuestaria observará los tiempos de realización efectiva de los ingresos, y cumplirá con los egresos de conformidad con las etapas de programación, establecimiento de compromisos, autorización de entrega de fondos, y pago de obligaciones exigibles.*

La autorización para la entrega de fondos se realizará de conformidad con la programación de caja, y los pagos se efectuarán siempre que la obligación sea legalmente exigible y exista disponibilidad de fondos”. (...)

“Artículo 57.- *El control presupuestario se realizará de manera previa y concurrente durante la ejecución, y mediante auditorías operacionales posteriores a la ejecución. De los resultados del control presupuestario se informará periódicamente a las autoridades del Instituto, con sujeción a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo”. (...)*

“Artículo 60.- *La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada Seguro Especializado, son responsabilidad del Director de cada Administradora.*

El control previo y concurrente durante la ejecución presupuestaria, es responsabilidad de cada uno de los funcionarios ordenadores de ingresos y gastos de la respectiva Administradora”. (...)

“Artículo 121.- *Financiamiento de las unidades médicas del IESS.- Las unidades médicas del IESS se financiarán sobre la base de presupuestos anuales por actividad, con sujeción a las condiciones estipuladas en el respectivo contrato de venta de servicios de salud a la Administradora.*

La formulación y la ejecución del presupuesto de cada unidad médica del IESS serán responsabilidad de su respectivo Director.

La entrega de los recursos presupuestarios asignados en el contrato de cada unidad, será responsabilidad del Director de la Administradora, contra la facturación de la actividad médica producida.

El contrato de compra de servicios con la respectiva unidad médica se sujetará a las tarifas vigentes en cada ejercicio económico, que incluirán los costos directos e indirectos de la prestación. Con cargo a los recursos del Fondo Presupuestario de Salud, la Administradora de este seguro contratará un reaseguro contra riesgos catastróficos para cubrir los excesos de gasto que se originen en contingencias extraordinarias.

Dentro de este procedimiento de asignación de recursos por actividad, que garantiza el pago de servicios prestados sobre la base de la actividad asistencial producida, las unidades médicas del IESS de cualquier nivel de complejidad deberán alcanzar el equilibrio financiero en cada ejercicio anual.

El Consejo Directivo del IESS determinará las normas presupuestarias a las que deberán sujetarse las unidades médicas de menor grado de complejidad, situadas fuera de las cabeceras provinciales, que no podrían autofinanciar sus actividades con la venta de servicios de salud a la Administradora”. (...)

1.3. Disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

“Artículo 59.- *Establece que en el ámbito de los planes de inversión, el IESS tiene la facultad de aprobar sus propios planes de inversión”. (...)*

“Artículo 60.- *La priorización de los programas y proyectos de inversión del IESS, se definirá por su máxima autoridad”. (...)*

“Artículo 81.- *Regla fiscal.- Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.*

Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.

El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias

públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”.

“Artículo 100.- *Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”. (...)*

“Artículo 103.- *En su último inciso dispone que, a la Proforma Presupuestaria Anual, se adjuntaran las Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria”. (...)*

“Artículo 106.- *Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado, deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”. (...)*

“Artículo 108.- *Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”. (...)*

“Art. III.- *Consistencia de los Presupuestos.- Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:*

1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes”.

“Artículo 118.- *Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% en relación a las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional con excepción de los ingresos de la Seguridad Social. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional, en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.*

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el

respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.

Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.

Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”.

“Artículo 112.- *El presupuesto del IESS, una vez aprobado conforme a la legislación aplicable será enviado únicamente con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas, en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación”. (...)*

“Artículo 113.- *La ejecución presupuestaria es la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo”. (...)*

“Artículo 115.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”. (...)

“Artículo 161.- En relación con las cuentas de la Seguridad Social se garantiza que en todos los aspectos contables, operativos y de gestión se mantienen de manera autónoma de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, por lo que estos recursos serán propios y distintos del fisco. Conforme dispone la Constitución de la República, ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas”.

Código Orgánico Monetario y Financiero

“Tercera.- En el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, efectúense las siguientes reformas:

VIGESIMA PRIMERA: Toda contribución que mantuviere pendiente de liquidación el Estado por concepto del pago del aporte del 40% de las pensiones jubilares desde la promulgación de la Constitución de la República, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no haya sido transferida en el periodo previsto se liquidará aplicando al capital adeudado la tasa de interés equivalente al rendimiento promedio ponderado de cada año de la cartera de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los valores que difieran de la metodología de cálculo anterior serán revisados y entrarán en el proceso de consolidación y liquidación. Para dicho efecto se realizarán actas de consolidación definitiva”.

“VIGESIMA CUARTA.- En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja.

El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de la entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”.

1.4. Disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Artículo 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del

Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 24.- Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

1.5. Disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público

Las Disposiciones Generales de la LOSEP son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en todo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 constan las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Ínfima Cuantía, cuyo Artículo 330 señala lo siguiente:

Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

1. Que no consten en los Catálogos Electrónicos y en el Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes, para el caso de bienes y/o servicios normalizados;
2. Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC; o,

Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

1.7. Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública

“Artículo 27.- Certificación de disponibilidad de fondos.- Para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir obligaciones derivadas de las contrataciones previstas en el Plan Anual de Contrataciones.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias a las que se aplicará el gasto”.

1.8. Disposición General Quinta de la Ley de Creación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

“Los gastos operativos y administrativos del Banco del IESS, serán cubiertos con los ingresos obtenidos por la administración de los recursos previsionales, sin que estos ingresos se confundan con los correspondientes a la rentabilidad de las inversiones. El Directorio velará porque los gastos sean los indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad”. (...)

1.9. Disposiciones de la Ley Orgánica para la Justicia laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar

Capítulo V “De las Reformas a la Ley de Seguridad Social”.

1.10. Disposiciones de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo

Capítulo III “Reformas a la Ley de Seguridad Social”, Capítulo “De la Cesantía y el Seguro de Desempleo”.

1.11. Ley Interpretativa del Artículo 4 de la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento (Artículo Único)

1.12. Disposiciones de la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales

1.13. Resoluciones de la Junta Bancaria de la Superintendencia de Bancos y Seguros que afectan el Presupuesto Anual del IESS

1.14. Reglamentos, Normas Técnicas, Acuerdos y Resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Trabajo, en materia presupuestaria

1.15. Resoluciones del Consejo Directivo en materia presupuestaria

1.16. Resoluciones Administrativas de Dirección General en materia presupuestaria

1.17. Normas Técnicas de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas

1.18. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento General

1.19. Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Disposiciones Generales regulan la ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS, emitidas por el Consejo Directivo, son de aplicación obligatoria en todos los niveles administrativos, operativos, ejecutivos y directivos a nivel nacional, incluidos Unidades Médicas, Dispensarios del Seguro Social Campesino, Seguros Especializados y más dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que gestionen recursos financieros.

3. VIGENCIA DEL PRESUPUESTO

De conformidad a los artículos 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 53 de la Ley de Seguridad Social, el período de vigencia del Presupuesto Consolidado del IESS, inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Su liquidación definitiva deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

4. RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 60 de la Ley de Seguridad Social, y dentro del marco de las atribuciones y competencias establecidas en la normatividad técnica emitida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Los servidores y funcionarios de cada uno de los centros de responsabilidad presupuestaria a quienes compete la gestión financiera y la ejecución del Presupuesto del IESS, serán responsables administrativa, civil y penalmente de la gestión presupuestaria y de la observancia y aplicación de las presentes disposiciones generales, en los ámbitos administrativo, financiero y de recursos humanos de la Institución.

Los organismos de control establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Seguridad Social, y demás leyes conexas, en los ámbitos de su competencia, determinarán las responsabilidades y sanciones que se generen por el incumplimiento de la normativa legal vigente.

5. NORMATIVA TÉCNICA

La ejecución, control, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sustentarán en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Normativa Técnica que emitan el Consejo Directivo y la Dirección General para el efecto, dentro del área de su competencia.

6. PLANES Y PROYECTOS

6.1. Aprobación de Planes

La Dirección General presentará para aprobación del Consejo Directivo del IESS el Plan Estratégico Institucional elaborado por la Dirección Nacional de Planificación, mismo que a su vez responde a la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social y al Plan Nacional del Buen Vivir.

Al Plan Estratégico del IESS, se deberá alinear todos los planes operativos que requiera gestionar la Institución, en cumplimiento de la normativa legal que atañe a cada una de sus dependencias. Una vez aprobados los planes operativos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Directivo a través de la Dirección General.

La resolución administrativa de aprobación del Plan Anual de Contratación (PAC) 2020, deberá ser emitida por la Dirección General, en función de las políticas emitidas por el Consejo Directivo, para su publicación en el portal de compras públicas y en la página web del IESS, hasta el 15 de enero de 2020, de acuerdo al inciso segundo del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las reformas al PAC serán autorizadas por la Dirección General o su delegado, según corresponda.

6.2. Aprobación de Proyectos

Los proyectos deberán responder a la Programación Anual de la Planificación (PAP), misma que estará en función de la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Plan Nacional del Buen Vivir y del Plan Estratégico Institucional.

Serán considerados como proyectos todas aquellas iniciativas que cumplan con los parámetros establecidos en los Lineamientos para la Postulación y Aprobación de Proyectos emitidos por la Dirección Nacional de Planificación, que serán difundidos por la Dirección General; y, que sean postulados, validados y aprobados para iniciar su ejecución en el año 2020.

Los proyectos validados por la Dirección Nacional de Planificación, serán autorizados por la Dirección General hasta la cuantía determinada en la Resolución N°. C.D.

458 de 13 de septiembre de 2013, de conformidad con los términos de esa resolución; los proyectos que sobrepasen este límite serán aprobados por el Consejo Directivo; así como, los estipulados en la Resolución N°. C.D. 480 de 18 de marzo de 2015, en los numerales 6.1 (literal b), 6.3 y 6.4; y, la Resolución N°. C.D. 574 de 31 de julio de 2018. Se deberá tomar en cuenta también, lo que estipula la Resolución Administrativa de la Dirección General que se encuentre vigente.

7. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Todos los Centros de Responsabilidad Presupuestaria, deberán evaluar la programación de su ejecución presupuestaria de ingresos y de gastos; presentando los resultados obtenidos en un informe trimestral, y de no lograrse el grado de cumplimiento esperado, previo análisis se deberán implementar los correctivos necesarios.

Los Seguros Especializados y los Centros de Responsabilidad Presupuestaria de la Administradora Dirección General, deberán entregar los informes de ejecución presupuestaria trimestrales, hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre que corresponda la evaluación.

La Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, una vez recibidos los informes de ejecución presupuestaria trimestrales de los Seguros Especializados y los Centros de Responsabilidad Presupuestaria de la Administradora Dirección General emitirá el informe consolidado de evaluación presupuestaria a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, dependencia que lo elevará a conocimiento de la Dirección General.

Las políticas de restricción del gasto (Resoluciones N°. C.D. 480, 482 y 574), en la fase del ciclo presupuestario de ejecución, aplicarán únicamente a los requerimientos adicionales de los programados en el Presupuesto Institucional Anual, aprobado por el Consejo Directivo y que debe ejecutarse en su totalidad bajo la normativa legal vigente para el efecto.

De igual forma se actuará en lo que corresponde al Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017, mediante el cual el señor Presidente de la República decreta las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en lo que se refiere a Gastos en Personal, Gastos en Bienes y Servicios, Gastos en Obras Públicas y Adquisición de Bienes.

De las partidas de inversiones tanto en ingresos como en egresos, no se pueden asignar recursos hacia otras partidas de gasto corriente.

7.1. Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Los ingresos se registrarán en el presupuesto del nivel central de cada Seguro Especializado; y, en el nivel central de la Administradora “Dirección General”.

Los balances de ejecución presupuestaria, mostrarán la conformación de los ingresos por fuentes de origen (Art. 50 de la Ley de Seguridad Social).

7.1.1. Registro y Aplicación de los Ingresos

Los sistemas especializados de recaudación del IESS, proveerán la información relativa a la recaudación que le corresponde recibir a la Seguridad Social y su correspondiente distribución a los Seguros Especializados y a la Administradora “Dirección General”.

Los montos recaudados se registrarán en el Sistema Integrado de Gestión Financiera, mediante el asiento contable respectivo.

El registro de la recaudación en el citado sistema se ejecutará en línea.

7.1.2. Utilización de los Ingresos

Los ingresos pertenecientes a la Seguridad Social se recaudarán a través de la red bancaria habilitada para el efecto y se manejarán conforme lo señala el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social; es decir, se mantendrán en forma separada y se utilizarán para el fin que fueron creados.

7.1.3. Ingresos por Cobro de Arrendamientos

La Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, presentará trimestralmente a la Dirección General, un informe detallado sobre la administración de los bienes de la Institución que no han pasado al BIESS y que se encuentran en arrendamiento y determinará la proyección semestral de los valores por tal concepto en cada provincia, en concordancia con lo que establece las Resoluciones N°s. C.D. 350 de 18 de enero de 2011 y 535 de 8 de septiembre de 2016.

7.2. Ejecución Presupuestaria de Gastos

Los balances de ejecución presupuestaria, exhibirán la conformación de los egresos destinados a prestaciones (Fondos) y a gastos administrativos (Administradoras); así como, el destino de sus recursos presupuestarios (Art. 50 de la Ley de Seguridad Social).

Los procesos de pago de pensiones jubilares, de montepío, subsidios, nómina y todos aquellos procesos operativos que lo requieran, se ejecutarán de forma eficiente centralizadamente.

7.2.1. Programación de la Ejecución Presupuestaria

La programación de la ejecución del presupuesto consiste en proyectar la distribución temporal, en los subperíodos que se definen dentro del ejercicio económico anual, de la producción de bienes y servicios que la Institución entregará a los afiliados, jubilados y beneficiarios y los requerimientos financieros necesarios para este propósito. En el primer caso, se definirá como programación física; y, en el segundo caso, como programación financiera.

La programación financiera del gasto es la previsión periódica de los requerimientos financieros dispuestos para cubrir las obligaciones derivadas del uso de los recursos necesarios para la obtención de los productos finales en términos de bienes y servicios.

La programación financiera deberá tomar en cuenta las etapas de compromiso presupuestario, contratación de los bienes y servicios; y, devengamiento o recepción de los mismos.

Los centros de responsabilidad presupuestaria comprendidos en el ámbito de aplicación de las presentes disposiciones generales, sobre la base de sus presupuestos aprobados, podrán acceder a los reportes que arroja el Sistema Integrado de Administración Financiera, para efectuar la programación de la ejecución presupuestaria en función de la calendarización de los compromisos y obligaciones que se originen de la utilización de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus metas de producción y de resultados; y, de acuerdo al PAP y PAC Institucionales.

La Programación de la Ejecución Presupuestaria del IESS que será consolidada por la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto de la Dirección Nacional de Gestión Financiera, incluirá la Programación de la Ejecución Presupuestaria del Banco del IESS, respecto de los recursos asignados para sus gastos administrativos.

7.2.2. Límites de Gasto

Los techos presupuestarios de egresos, serán los límites máximos de gastos de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria.

La asignación de cada partida presupuestaria de egresos constituye el límite máximo para contraer compromisos y obligaciones durante la ejecución presupuestaria de un ejercicio económico; sin embargo, de resultar insuficientes tales recursos, podrán efectuarse traspasos de créditos para financiar dichos gastos, observando siempre la programación de recursos humanos, materiales y financieros; previo análisis, justificación y aprobación de las autoridades competentes, de acuerdo con lo que establecen los cuadros de Traspasos de Créditos al Presupuesto del IESS del año 2020 para Administradoras, Fondos Prestacionales y Unidades Médicas, constantes

como anexos 1 y 2 de estas Disposiciones Generales aprobadas por el Consejo Directivo. Se realizarán los talleres necesarios con las áreas financieras de los Seguros Especializados, Hospitales y Gerentes a fin de socializar las Disposiciones Generales autorizadas por el Consejo Directivo.

7.2.3. Compromisos de Gasto

El compromiso de gasto es el acto administrativo por el que la autoridad competente decide su realización, momento en el cual se genera una reserva parcial o total de la asignación presupuestaria. El compromiso se materializa en el instante en que se conviene o contrata formalmente con un tercero, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios (Autorización de Gasto), Resolución Administrativa de la Dirección General que se encuentre vigente.

A efectos de la aplicación del compromiso se considerará una fase previa, o de reserva de compromiso, y una de materialización del compromiso.

Para reservar y generar compromisos presupuestarios, se requiere la existencia de la asignación presupuestaria respectiva y el saldo disponible suficiente. **En tanto no sean afectados definitivamente por el reconocimiento de una obligación, los compromisos podrán anularse total o parcialmente y ampliarse, cuando se anulan por el monto total significa que la decisión de realizar el gasto no se efectuará.**

La reserva de compromiso presupuestario es el acto administrativo por el cual la unidad responsable de la ejecución presupuestaria, reserva de forma parcial o total la asignación presupuestaria anual, para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. Esta reserva de compromiso se evidencia en la certificación presupuestaria anual y/o plurianual que se emita por el monto total del gasto a comprometer; es decir, certifica la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del gasto.

Para iniciar procesos de contratación, contraer compromisos, celebrar contratos, convenios, autorizar o contraer obligaciones, se deberá tener la respectiva certificación presupuestaria anual y plurianual.

Se deberá efectuar un control previo a la emisión de compromisos presupuestarios, mismo que incluye:

- Que la operación financiera este directamente relacionada con los programas, proyectos y actividades contenidos en el presupuesto anual.
- Que la operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes, que no exista restricción sobre ella.

- Que exista la partida presupuestaria correspondiente con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos.

Los responsables del manejo presupuestario a nivel nacional, deberán propender a la consecución de la calidad en el gasto; y, además tendrán que observar todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, entre otras las siguientes:

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Artículo 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad y organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”.

“Artículo 116.- Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.”

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

“Artículo 99.- Certificación presupuestaria plurianual. La certificación presupuestaria plurianual implica un pre-compromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Si finalizado el ejercicio económico en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, ésta se entenderá por anulada.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Artículo 24.- Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento de esta ley establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”.

Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública:

“Artículo 27.- Certificación de disponibilidad de fondos.- Para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el PAC, cuya responsabilidad será del Director Financiero de la entidad contratante, o de quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias a las que se aplicará el gasto.”.

De otro lado, las disponibilidades de fondos comprometerán los recursos del presupuesto por el 100% del valor del bien, o del servicio o de la ejecución de obra, para el caso de las certificaciones de disponibilidad para el pago del impuesto al valor agregado (IVA), se lo realizará sin afectación presupuestaria.

Las certificaciones presupuestarias se emitirán con cargo a las asignaciones constantes en el presupuesto codificado para el ejercicio económico vigente.

Todos los documentos habilitantes que soportan las solicitudes de certificaciones presupuestarias, de acuerdo a la normativa legal vigente, son responsabilidad exclusiva del área requirente, quienes verificarán que la documentación esté completa antes de pedir la emisión de una certificación presupuestaria.

Para los procesos de contratación, los Responsables de los Centros de Responsabilidad Presupuestaria, los Subdirectores Nacionales Financieros de los Seguros y el Subdirector Nacional de Consolidación de Presupuesto, una vez que dispongan de las certificaciones PAC respectivas, deberán emitir las certificaciones presupuestarias correspondientes.

Una vez que se cuente con la aprobación del inicio del proceso por parte de la autoridad competente y se deba proceder a la adjudicación de los bienes o servicios (fase contractual), se deberán emitir las certificaciones presupuestarias para el ejercicio vigente y para los siguientes períodos se podrán emitir certificaciones plurianuales, los mismos que al inicio de los siguientes ejercicios económicos se convertirán en certificaciones presupuestarias afectando a los presupuestos de esos años.

La unidad requirente en el memorando de pedido, deberá especificar claramente el monto de la certificación presupuestaria solicitada para el presente ejercicio económico; y, de ser el caso, los montos de las certificaciones presupuestarias para los años posteriores (certificaciones plurianuales).

Las entidades que se encuentran fuera del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales, de conformidad con lo expuesto en el artículo 99 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas antes expuesto en este documento.

Tratándose de las certificaciones presupuestarias plurianuales, cuando un proceso de contratación no se ejecuta en el primer año, quedarán anuladas o invalidadas la certificación presupuestaria de ese año y las certificaciones presupuestarias plurianuales de los años subsiguientes.

El monto certificado plurianualmente formará parte del Presupuesto Institucional de los siguientes ejercicios económicos.

El saldo no utilizado de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas en el ejercicio económico vigente, no se acumulará en los siguientes ejercicios económicos.

Todos los gastos administrativos y operacionales de la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, se financiarán con el presupuesto 2020 del Nivel Central de la Administradora Dirección General; en tanto que, los gastos administrativos y operacionales de las Coordinaciones Provinciales, se cubrirán con los Fondos de la Administradora Dirección General de las Direcciones Provinciales, quienes deben contemplar los recursos suficientes para el efecto.

Ejecución Presupuestaria que incluye Convalidaciones

La convalidación de compromisos presupuestarios en el IESS, implica incluir en el Presupuesto Institucional 2020, los compromisos pendientes del ejercicio económico del año 2019, siempre y cuando existan contratos suscritos, los mismos que deben estar dentro del techo aprobado para cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria, y las respectivas modificaciones al Plan Anual de Contratación de ser el caso.

La unidad requirente que haya convalidado un valor por proceso de contratación solicitará la nueva certificación presupuestaria con cargo al ejercicio económico 2020.

Ley de Seguridad Social:

“Artículo 49.- Separación de Fondos.- Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados.

Los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y cesantía, así como

los del Seguro Social Campesino, se administrarán y mantendrán separadamente del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no podrán ser dispuestos ni inmovilizados para otros fines que no sean los expresamente determinados en esta Ley.”.

“Art. 115.- Unidades Médicas del IESS.- Las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo.

En las unidades médico-asistenciales de segundo y tercer nivel de complejidad médica habrá un Director, que deberá acreditar título profesional, amplios conocimientos en economía o administración de salud, y experiencia administrativa en servicios de salud.

En todas las unidades médico - asistenciales, cualquiera sea su nivel de complejidad médica, habrá un director técnico, que será profesional médico, con especialización y/o experiencia en gestión o auditoría de servicios médico - asistenciales.

El Consejo Directivo del IESS aprobará anualmente la escala de sueldos de los profesionales de la salud que prestan servicios en relación de dependencia en las unidades médicas del IESS, en concordancia con las leyes de escalafón sancionadas por el Ejecutivo y otras normas de carácter obligatorio en materia de remuneraciones.

El Consejo Directivo del IESS aprobará anualmente la escala de sueldos de los profesionales de la salud que prestan servicios en relación de dependencia en las unidades médicas del IESS, en concordancia con las leyes de escalafón a las que se hallen sujetos; y, adicionalmente, regulará la cuantía de un estímulo monetario variable por productividad, que no tendrá el carácter de fijo o automático, para premiar el rendimiento de los individuos, de los equipos interdisciplinarios y de las unidades de provisión de servicios como conjunto, de acuerdo con estándares reglamentarios”.

La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, emitirá las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto 2020 de sus Unidades Médicas, mismas que serán aprobadas por el Consejo Directivo.

La formulación y la ejecución del presupuesto de cada Unidad Médica del Seguro General de Salud, serán responsabilidad de su respectivo Director.

En el Seguro General de Salud Individual y Familiar, de las partidas de Prestadores Internos y Prestadores Externos, se podrán transferir recursos hacia otras partidas únicamente con autorización de la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

Ninguna autoridad del IESS, por sí o por medio de la Administradora del Seguro General de Salud, podrá entregar fondos de otros seguros para cubrir el déficit operacional de las Unidades Médicas Institucionales.

La entrega de los recursos presupuestarios asignados a cada Unidad Médica, será responsabilidad del Director de la Administradora del Seguro de Salud, contra la facturación de la actividad médica producida.

El contrato de compra de servicios con la respectiva Unidad Médica del IESS, se sujetará a las tarifas vigentes en cada ejercicio económico, que incluirán los costos directos e indirectos de la prestación.

7.2.4. Establecimiento del Devengado

Es el acto administrativo por el que la autoridad competente reconoce una obligación con un tercero, como consecuencia de la recepción de los bienes y servicios previamente convenidos o contratados. Existen casos en los cuales una obligación podrá generarse sin la existencia de un compromiso previo, en cuyo caso procederá su registro de manera simultánea (compromiso y devengado), ejemplo pago de viáticos y pasajes al interior.

La obligación causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto.

- **Derechos Monetarios** corresponden a los hechos económicos que representan derechos para percibir recursos monetarios. Los derechos monetarios generan simultáneamente la instancia del devengado y percibido.
- **Obligaciones Monetarias** corresponden a los hechos económicos que representan obligaciones para entregar recursos monetarios, independientemente de su erogación inmediata o futura.

La gestión de gastos por nóminas, pensiones, transferencias, subsidios, que generan obligaciones monetarias, se registrarán en cuentas por pagar a los beneficiarios en la instancia del devengado, de acuerdo a la naturaleza de la transacción.

7.2.5. Principio del Devengado

Devengar es un término contable y es el acto de registrar el ingreso y el gasto en el momento en que nacen como derechos y obligaciones, respectivamente; es decir, los ingresos y los gastos deben registrarse contablemente, en el mismo instante en que surge el derecho de percepción y la obligación de pago, en su orden; y, no en el momento en que éstos se hacen efectivos.

Los gastos cuya realización derive una contraprestación, quedaran devengados cuando las obras, los bienes y los servicios sean recibidos, por las instancias respectivas y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

7.2.6. Creación y/o Activación de Partidas Presupuestarias

De acuerdo a la normativa vigente sobre “Integración Contable de las Operaciones Financieras”, el proceso financiero deberá reflejar la integración contable y presupuestaria de las operaciones; por tanto, el clasificador presupuestario y el plan de cuentas contables deben mantenerse homologados, razón por la cual si se crea una partida presupuestaria deberá crearse simultáneamente el código contable que le corresponda.

Para la creación y/o activación de partidas presupuestarias en el Presupuesto de la Administradora Dirección General del ejercicio económico del 2020, el Centro de Responsabilidad Presupuestaria requirente mediante memorando en el que constarán los usuarios del sistema Infor-LN de elaborador, revisor y aprobador, solicitará la creación a la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, justificando debidamente la necesidad existente.

Para el caso de los Seguros Especializados, los Centros de Responsabilidad Presupuestaria deberán solicitar la creación y/o activación de partidas bajo el mismo procedimiento que la Administradora Dirección General, a la Subdirección Nacional Financiera de su Unidad de Negocio, dependencia que remitirá este pedido a la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto.

Seguidamente, la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto pedirá a la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos (Área Infor-LN), la activación y/o creación en el sistema Infor-LN de la respectiva partida en el presupuesto vigente del Centro de Responsabilidad Presupuestaria solicitante.

La Subdirección Nacional de Contabilidad, conforme a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la Resolución C.D. 535 que señala “*i) Administrar funcionalmente los sistemas financieros*”, a partir del año 2020 deberá notificar al área requirente y a los usuarios del Sistema Financiero Infor-LN mediante memorando a través del sistema Quipux, la activación y/o creación de la/s partidas solicitadas.

Tratándose de las Unidades Médicas para la creación y/o activación de partidas presupuestarias en el sistema E-Sigef, éstas lo solicitarán a través de memorando en el que se incluirá la justificación de la necesidad, a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

8. REFORMAS PRESUPUESTARIAS O TRASPASOS DE CRÉDITOS

8.1. Reformas Presupuestarias

Los traspasos de créditos son cambios que se realizan en los ingresos y gastos al interior del presupuesto aprobado para un ejercicio económico, que no altere el presupuesto total.

Las autorizaciones para las reformas que se realicen en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 2020, se sustentarán en todos los casos, con un informe previo elaborado por el Responsable de cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria, el mismo que justificará documentadamente la pertinencia de la reforma presupuestaria.

Los traspasos presupuestarios se registrarán por lo que se define en los Anexos 1 (Administradoras) y 2 (Fondos) de estas Disposiciones Generales, y siempre previo informe justificativo de la unidad requirente y de la Subdirección Nacional Financiera que corresponda.

Para las Unidades Médicas, la aprobación de los traspasos de créditos, correrá a cargo de la máxima autoridad del establecimiento de Salud, Subdirector Nacional Financiero del Seguro General de Salud y del Director del Seguro General de Salud, según el caso de que se trate, de conformidad al anexo otorgado por el Seguro General de Salud.

Las reformas presupuestarias que financien proyectos en las Unidades Médicas, se aprobarán únicamente cuando éstas hayan entregado la facturación del mes inmediato anterior a las Coordinaciones Provinciales de Salud.

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria podrán realizar reformas presupuestarias, exclusivamente en el marco de la normativa legal y técnica emitida por la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

Los traspasos de créditos de ingresos, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Financiera en el caso de la Administradora Dirección General y de las Subdirecciones Nacionales Financieras de los Seguros Especializados dentro del ámbito de su gestión, de conformidad con lo que establece el Art. 60 de la Ley de Seguridad Social.

En ningún caso, se podrán realizar traspasos presupuestarios de partidas de Gastos de Capital e Inversión, a partidas de Gasto Corriente.

9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La modificación es aumentar o disminuir el presupuesto aprobado, por efecto de nuevos ingresos o de una realización

de los ingresos menor a la esperada, significando según el caso, incremento en los gastos o disminución de los mismos. Las modificaciones presupuestarias alteran el techo de un presupuesto aprobado.

Las autorizaciones para las modificaciones presupuestarias, que se realicen en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 2020, se sustentarán en todos los casos, con un informe previo elaborado por el Responsable de cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria, el mismo que justificará documentadamente la pertinencia de la modificación presupuestaria.

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria del IESS podrán realizar modificaciones presupuestarias, exclusivamente en el marco de la normativa legal técnica emitida por la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

Las modificaciones presupuestarias de ingresos, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Financiera en el caso de la Administradora Dirección General; y, de las Subdirecciones Nacionales Financieras de los Seguros Especializados en el caso de las Unidades de Negocio, dentro del ámbito de su gestión, de conformidad con lo que establece el Art. 60 de la Ley de Seguridad Social.

Los incrementos o reducciones, es decir modificaciones al Presupuesto Total del IESS, serán aprobados únicamente por el Consejo Directivo mediante Resolución.

10. ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

10.1. Plan Institucional de Talento Humano

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, a través de la Dirección General presentará al Consejo Directivo para su aprobación, el Plan Anual de Talento Humano del IESS, que incluirá un conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos, aplicados a la selección, inducción, capacitación, desarrollo profesional y evaluación de desempeño del personal.

Igualmente, presentará el Plan de Implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, de acuerdo con sus conocimientos, formación académica, aptitudes, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales; promoviendo la realización de concursos de méritos y oposición.

10.2. Plan de Optimización de Talento Humano

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, presentará a través de la Dirección General al Consejo

Directivo para su aprobación, el Plan de Optimización del Talento Humano, que se desarrollará bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

10.3. Gastos en Personal

Son gastos de carácter permanente, referentes al pago de todos los componentes que forman parte de los ingresos mensuales de los funcionarios, servidores y trabajadores que prestan sus servicios en el IESS.

El reconocimiento de los beneficios de los servidores públicos, relacionados con remuneraciones y otros conceptos incorporados en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se sustentará en la información que se ingrese al Sistema de Remuneraciones del IESS, y se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Es de responsabilidad de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, elaborar, controlar y actualizar los distributivos a nivel nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas y de Salarios Básicos Unificados, de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que, laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato, para someter a conocimiento y aprobación del señor Director General.

En base al distributivo de personal al 13 de diciembre de 2019 proporcionado por la Dirección Nacional de Corporativos, para el año 2020, esa Dirección calculó las partidas que conforman la nómina de personal por Centro de Responsabilidad Presupuestaria, tanto para el personal amparado por la LOSEP (nombramiento y contrato), como para el personal que se encuentra bajo el ámbito del Código del Trabajo.

La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos. (Art. 105.- "Preeminencia del presupuesto" de la Ley Orgánica del Servicio Público).

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, deberá presentar al Director General del IESS, un informe técnico para la optimización del recurso humano institucional.

En los casos de procesos que se han sistematizado o eliminado, y de unidades que se han suprimido, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, realizará el estudio pertinente con el propósito de redistribuir el recurso humano en otras áreas o seguros, o de ser el caso solicitar la respectiva supresión.

Para el pago mensual de nómina, todos los Centros de Responsabilidad Presupuestaria del IESS, deberán

efectuar el control previo concurrente que incluyan la realización de proyecciones necesarias, de manera que las respectivas partidas dispongan de saldos de asignación suficientes para ejecutar estos pagos.

De los gastos inherentes al personal de la Institución, se asignarán recursos con cargo a las siguientes partidas que constan en las Administradoras como en los Fondos:

- Remuneración Unificada
- Salario Unificado
- Décimo Tercer Sueldo
- Décimo Cuarto Sueldo
- Subsidio por Antigüedad
- Subsidio Familiar
- Componente de Vacaciones por Cese de Funciones
- Encargos y Subrogaciones
- Licencia Remunerada
- Aporte Patronal
- Fondo de Reserva
- Aporte IECE
- Horas Extraordinarias y Suplementarias
- Honorarios
- Aporte SETEC
- Viáticos y Subsistencias en el Interior
- Servicio de Transporte de Personal
- Movilización
- Servicio de Guardería
- Alimentación Servidores y Trabajadores
- Comisariato

En tanto que, de los gastos inherentes al personal del IESS, se emiten certificaciones presupuestarias de las partidas que se detallan a continuación y que figuran en las Administradoras como en los Fondos:

- Jubilación Patronal (certificación global para pagos iniciales).
- Servicios Personales por Contrato y Reemplazos
- Pasantías

- Pasajes al Interior (certificación global).
- Pasajes al Exterior (certificación global).
- Viáticos y Subsistencias en el Exterior (certificación global).
- Servicio de Capacitación
- Congresos, Seminarios y Convenciones
- Honorarios por Contratos Civiles de Servicios
- Uniformes
- Prendas de Protección
- Ropería y Lencería
- Beneficio por Jubilación (certificación global).
- Otras Indemnizaciones Laborales

Las asignaciones para uniformes constarán en el Nivel Central de la Administradora Dirección General y de los Seguros Especializados.

Para contratos de personal, los recursos constan en las partidas presupuestarias N°s. 51010118 en las Administradoras y 52510118 en los Fondos; sin embargo, se deberá acatar lo que dispone el Acuerdo Interministerial N°. 2017-0163 de 29 de diciembre de 2017; y, la Resolución N°. C.D. 574 de 31 de julio de 2018, misma que estipula:

“La creación de nuevas partidas tanto para personal administrativo como de salud será autorizado únicamente por el Consejo Directivo. Prohíbese la suscripción de contratos ocasionales o de contratos profesionales que creen nuevas partidas a las existentes, de tal manera que no incrementen la masa salarial.”

Tomando como antecedente la Resolución N°. C.D. 574 citada, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, en Memorando N°. IESS-DNSC-2018-0770-M de 27 de agosto de 2018, emitió las siguientes directrices generales de cumplimiento obligatorio:

1. *“No se autorizará la contratación de servicios ocasionales de personal para el área Administrativa y el área de Salud, en partida especial por reemplazo de personal que se ha desvinculado;*
2. *En casos debidamente justificados se autorizará específicamente para el área de salud la contratación de servicios ocasionales en partida especial por reemplazo de personal cesante en cargos de Médicos Especialistas y Subespecialidad;*

3. *No se autorizará la vinculación de personal para el área de salud y el área administrativa, en puestos vacantes que no fueron utilizados en meses anteriores hasta el 31 de julio de 2018;*
4. *No se autorizará vinculaciones de personal que impliquen aumento a la masa salarial (reemplazo por vacaciones, maternidad, entre otros), por lo que los responsables de las unidades administrativas y médicas deberán realizar las acciones necesarias para que no se afecte el normal desempeño de las actividades;*
5. *Únicamente se procederá con la vinculación del personal para el área de salud y el área administrativa, en puestos vacantes por reemplazo de personal que haya cesado en funciones desde el 31 de julio de 2018, siempre y cuando se justifique de manera técnica y documentada la necesidad de reemplazar dicha vacante;*
6. *Respecto a los movimientos de personal que implique la reposición de partida entre unidades, se deberá considerar lo establecido en el punto 3, para utilizar la partida objeto de la reposición;*
7. *Únicamente por reemplazo de personal cesante se procederá con la contratación de personal para Inspecciones Seguridad Social y, Fortalecimiento del Control de Pertinencia Médica de Expedientes de Prestadores Externos de Salud, serán manejadas de igual manera con el distributivo correspondiente al mes de julio de 2019.”.*

Los reemplazos se considerarán únicamente para el personal médico y para otras profesiones de apoyo en la atención médica, de acuerdo a la información remitida en el distributivo de personal, debiendo ser controlado a partir del primer trimestre del año 2020.

10.4. Creaciones de Puestos

Las creaciones de Dependencias Administrativas, de Unidades Médicas y de puestos de trabajo, serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Directivo (Literal b. (incisos segundo y tercero) del numeral 6.1 “TALENTO HUMANO”, de la Resolución N°. C.D. 480 de 18 de marzo del 2015, Artículo 1 de la Resolución N°. C.D. 574 de 31 de julio de 2018 y Acuerdo Interministerial N°. 2017-0163 de 29 de diciembre de 2017; para lo cual deberán contar con los informes técnicos y financieros de las Direcciones Nacionales de Gestión de Talento Humano, de Gestión Financiera y de los Seguros Especializados.

En todos los casos, previo a su instrumentación, **se requerirá la aprobación del Consejo Directivo.**

10.5. Contratación de Servicios Ocasionales

Las nuevas contrataciones de servicios ocasionales incluidos los reemplazos (con relación de dependencia),

necesarios para el funcionamiento de las Unidades Médicas y Administrativas del IESS, se tramitarán y suscribirán sujetándose a las normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General, observando estrictamente el Plan de Austeridad y Restricción de Gastos del IESS (Resoluciones N°.s. C.D. 480 y 482 de 18 de marzo y 6 de abril del 2015, en su orden), Resolución N°. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público; y, lo que establece la Resolución N°. C.D. 574 de 31 de julio de 2018 (Memorando N°. IESS-DNSC-2018-0770-M de 27 de agosto de 2018).

Adicionalmente, se deberá observar lo que establece la Circular N°. IESS-DNSC-2018-0001-C de 24 de abril de 2018, suscrita por la Directora Nacional de Servicios Corporativos, mediante el cual se emiten las directrices de carácter obligatorio referentes a designaciones de nivel jerárquico superior, movimientos de personal a nivel nacional y a la contratación de personal a nivel nacional de las dependencias del IESS.

Los contratos que se efectúen con pasantes, los que no tienen relación de dependencia, se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial N°. 0191 “Normas de Pasantías y Prácticas en el Sector Público” y se cubrirán con recursos asignados para el efecto.

10.6. Contratación de Servicios Profesionales

Las solicitudes de contratos de servicios profesionales individuales, que presenten los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales, Gerentes y Directores de las Unidades Médicas, serán autorizadas por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, observando las Resoluciones N°.s. C.D. 480 y 482 de 18 de marzo y 6 de abril del 2015 (Restricción del Gasto), la Resolución N°. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, el Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público, lo que estipula la Resolución N°. C.D. 574 de 31 de julio de 2018; y, el procedimiento que se detalla a continuación:

- Contar previamente con la certificación de que la Institución no dispone de profesionales con la capacidad técnica para desempeñar esas funciones;
- Asegurar que la contratación esté ligada a proyectos especiales o directamente a la entrega de algún tipo de prestación;
- Contar previamente con la certificación presupuestaria institucional del ejercicio económico del año 2020;
- Confirmar que el profesional a contratarse se encuentre afiliado al IESS durante la vigencia del contrato y aporte sobre el valor que se le paga por sus servicios profesionales;

- Definir los valores a pagarse en este tipo de contratos, dentro de las escalas salariales institucionales; y,
- Exigir los informes de trabajo y/o productos, que deberán ser aprobados previa la emisión de la orden de pago, que se aplicará a las partidas presupuestarias que correspondan.

Las condiciones y requisitos para la selección de profesionales para este tipo de contrataciones, se sujetarán a las normas y procedimientos de la Ley Orgánica del Servicio Público y de su Reglamento General.

10.7. Prohibiciones

Se prohíbe a los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales, Gerentes y Directores de Unidades Médicas, lo siguiente:

- Incorporar personal a la Institución sin contar con el documento contractual correspondiente debidamente suscrito por la autoridad nominadora, que deberá contener la certificación presupuestaria y el informe de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.
- Crear o establecer asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, conforme lo tipificado en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).
- Incrementar recursos en el grupo 51 Gastos en Personal de las Administradoras y 5251 Gastos en Personal de los Fondos, a excepción de personal médico y paramédico de las Unidades Médicas y Dispensarios del IESS.
- Aumentar la masa salarial del IESS a excepción de que el Consejo Directivo lo autorice.

10.8. Aumento de Remuneraciones

La política de incremento de sueldos y salarios, será aprobada por el Consejo Directivo, observando lo que disponen los Artículos 104 y 111 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y la Resolución N°. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016.

10.9. Contratos Colectivos y Actas Transaccionales

En forma previa a la suscripción de los contratos colectivos o actas transaccionales, la Dirección General deberá obtener los dictámenes jurídico, técnico y financiero, para la aprobación del Consejo Directivo del IESS.

Se deben considerar las Enmiendas Constitucionales sobre la modificación del régimen laboral de las obreras y obreros del sector público.

10.10. Comisión de Servicios al Exterior

Las comisiones de servicio en el exterior de los vocales del Consejo Directivo, del Director General, del Subdirector General y de aquellos funcionarios designados por el cuerpo colegiado, serán autorizadas por el Máximo Órgano de Gobierno del IESS.

Las comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios y servidores del IESS que, respondan a invitaciones oficiales que beneficien a la Institución, serán tramitadas exclusivamente por el Consejo Directivo, acatando lo establecido en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos, emitido mediante Resolución N°. MRL-2011-000051 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 392 de 24 de febrero de 2011 y cumpliendo los siguientes lineamientos:

- Responder a una estricta política de austeridad (Resolución N°. C.D. 480 de 18 de marzo del 2015), Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público; y, lo que estipula la Resolución N°. C.D. 574 de 31 de julio de 2018.
- Contar, de ser el caso, con el dictamen favorable de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano;
- Exigir que el comisionado presente el informe de resultados y difunda los conocimientos o experiencias adquiridas en el área de su gestión;
- Verificar que el funcionario hubiere cumplido al menos un año de servicio en la Institución, a excepción del nivel jerárquico superior; y,
- Contar previamente con la certificación presupuestaria.

10.11. Horas Suplementarias y Extraordinarias

El pago de horas suplementarias y extraordinarias se efectuará observando los límites establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo, según corresponda.

Considerar lo que disponen las Resoluciones N°.s. C.D. 480 y 482 de 18 de marzo y 6 de abril del 2015 (Plan de Austeridad y de Restricción del Gasto del IESS), el Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público; y, lo que establece la Resolución Administrativa de la Dirección General que se encuentre vigente.

Además, se tomará en cuenta lo que establece el documento Directrices para el Pago de Horas Suplementarias y Extraordinarias a los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social, expedidas por la Dirección Nacional de Servicios Corporativos con Memorando N°. IESS-DNSC-2018-1049-M de 29 de octubre de 2018.

Se deberá considerar lo que establece la Resolución Administrativa N°. IESS-DG-2017-0036-RFDQ de 6 de octubre de 2017, esto es:

“Artículo 3. Horas extraordinarias y suplementarias.- Los responsables de cada unidad administrativa deberán planificar sus actividades, a efectos que el personal a su cargo ejecute sus labores dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Por excepción se autorizará el pago de máximo 30 horas entre suplementarias y extraordinarias, previa justificación de la necesidad emitida por el responsable de la unidad.

Esta disposición se aplicará a todos los servidores y trabajadores del IESS, a excepción de los profesionales de salud de las Unidades Médicas para quienes el límite será de 60 horas.”.

10.12. Indemnizaciones

Las indemnizaciones a que tengan derecho los servidores y trabajadores del IESS, se sujetarán a las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo y Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del IESS.

Estos gastos se aplicarán a las partidas de indemnizaciones subgrupos 71 y 5271, que constan en los Niveles Centrales tanto de las Administradoras como de los Fondos.

10.13. Jubilación Patronal

Las obligaciones generadas por el pago de la Jubilación Patronal a los ex servidores y trabajadores del IESS, que se acogieron legalmente a este beneficio, se registrarán presupuestaria y contablemente en el Fondo de los Seguros Especializados de Salud Individual y Familiar; Riesgos del Trabajo y Social Campesino; y, en la Administradora del Seguro General de Pensiones; así como, en la Administradora “Dirección General”.

El egreso que se produzca por este concepto, se deberá aplicar a la partida presupuestaria 51010115 “Jubilación Patronal” de las Administradoras, y 52510115 “Jubilación Patronal” de los Fondos.

11. OTROS GASTOS

11.1 Contratos de Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada

Este tipo de contrataciones deberá estar alineado al Plan Estratégico Institucional; para las contrataciones que no estén contempladas en la Programación Presupuestaria Anual, en la Programación Anual de Planificación y en el Plan Anual de Contratación, se deberá acatar lo que

disponen las Resoluciones N°. C.D. 480 y 482 de 18 de marzo y 6 de abril del 2015, en su orden, que se refieren a las Políticas de Austeridad y de Restricción del Gasto del IESS; y, Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público; y, lo que establece la Resolución Administrativa de la Dirección General que se encuentre vigente.

Para todos los casos, previo a iniciar tales procesos de contratación, las Unidades requirentes a nivel nacional, deberán solicitar la aprobación del Director General y de los Directores de los Seguros Especializados, dentro del ámbito de su competencia, sin que esta aprobación se considere una autorización de gasto, el cual lo asume el área requirente.

De acuerdo a lo que estipula el Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017, mediante el cual se emiten las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en referencia a este concepto dispone textualmente:

“De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.”.

11.2. Capacitación, Congresos y Seminarios

La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, presentará a conocimiento y aprobación del Director General, el Plan Anual de Capacitación del IESS, de acuerdo con lo que estipula la Resolución N°. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016 (vigente en lo que se refiere a funciones y responsabilidades de esa subdirección), mismo que deberá propender al fortalecimiento Institucional.

Se deberá considerar lo que dispone el Decreto 135 de 1 de septiembre de 2017, esto es:

“Artículo 23.- Realización de eventos públicos y de capacitación.-.....Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.”.

Adicionalmente, se tendrá que tener en cuenta lo estipulado en la Resolución Administrativa N°. IESS-DG-2017-0036-RFDQ de 6 de octubre de 2017, como:

“Artículo 7. Eventos de capacitación.- La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano priorizará que los eventos de capacitación se realicen en espacios públicos y solo cuando no sea posible o conveniente para los intereses institucionales se utilizarán espacios privados.”.

11.3. Difusión, Información y Publicidad

El Plan de Promoción y Difusión Institucional será único a nivel nacional y estará a cargo de la Dirección Nacional de Comunicación Social, el cual deberá ser presentado al Consejo Directivo para su aprobación a través de la Dirección General, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 de estas disposiciones generales.

Los gastos relacionados con la ejecución del Plan de Promoción y Difusión Institucional, no podrán realizarse sin contar con la autorización previa del Director General, quien está facultado a reformarlo en función de las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.

En caso de que el Centro de Responsabilidad Presupuestaria necesite recursos de esta partida y no estén considerados estos valores dentro del Plan de Promoción y Difusión Institucional podrá realizar los traspasos necesarios.

11.4. Servicios Básicos

Para el pago de los servicios básicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija, se emitirán certificaciones presupuestarias globales al principio del ejercicio económico, para cubrir el consumo de todo el año; de las cuales se irá devengando cada mes el gasto (se excluye el pago por el uso de líneas dedicadas).

Igual tratamiento se dará para el pago de los servicios de TV Cable para el Consejo Directivo y de Telefonía Celular de ese Órgano de Gobierno, del Director General y del Subdirector General del IESS.

11.5. Adquisición de Suministros y Materiales

Para la adquisición de suministros y materiales, las Direcciones de los Seguros Especializados, las Direcciones Nacionales, la Subdirección Nacional Administrativa, la Subdirección Nacional de Compras Públicas, las Direcciones Provinciales, los Gerentes y Directores de las Unidades Médicas; cumplirán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, y en las demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Para los procesos de adquisición por ínfima cuantía, también se deberá observar lo determinado en las Disposiciones sobre Ínfimas Cuantías para el año 2020 (constantes en Memorando N°. IESS-DNGF-2019-1324-M de 10 de octubre de 2019 suscrito por la Directora Nacional de Gestión Financiera) y en el Artículo 331 (Casos especiales de bienes y/o servicios) de la Resolución N°. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y siempre que existan los recursos presupuestarios suficientes; además, estas contrataciones no podrán

emplearse como medio de elusión de los siguientes procedimientos.

1. Podrán considerarse los procedimientos de ínfima cuantía siempre y cuando sean procesos de contratación que no constituyan un requerimiento recurrente durante el ejercicio fiscal.
 - a. Casuística – Ínfimas Cuantías planificadas inicialmente, previo a la emisión de certificaciones presupuestarias, deberá solicitarse la certificación PAC.
2. En caso de requerir procesos de contratación bajo el procedimiento de ínfima cuantía que obedezca a situaciones de emergencia o contrataciones no planificadas, las mismas no deberán ser incluidas mediante reforma al Plan Anual de Contratación, siempre y cuando los recursos que se empleen para tal efecto, no provengan de procesos de contratación planificados, aprobados en el PAC inicial y/o PAC reformado.
 - a. Casuística – Ínfimas Cuantías no planificadas que no usen recursos de otros procesos de contratación, que consten en el PAC, previo a la emisión de la certificación presupuestaria requerirán contar únicamente con el Aval PAP.
3. En caso de tratarse de procedimientos de contratación que obedezcan a situaciones de emergencia o contrataciones no planificadas; y, que los mismos vayan a ser financiados con recursos de procesos de contratación previamente planificados en el PAC inicial o reformado, deberá obligatoriamente efectuarse una reforma al PAC incluyendo el procedimiento de contratación nuevo; puesto que, se emplearán recursos que estaban planificados para otros procesos de contratación.

Casuística – Ínfimas Cuantías no planificadas que usen recursos de otros procesos de contratación que consten en el PAC, previo a la emisión de la certificación presupuestaria, requerirán la certificación PAC, misma que será emitida siempre y cuando se haya efectuado previamente de ser el caso modificación PAP, aval PAP, reforma al PAC de inclusión de procesos de ínfima cuantía; y, certificación PAC.

11.6. Adquisición de Fármacos, Insumos Médicos y Material Quirúrgico

La adquisición de fármacos, insumos médicos y material quirúrgico se efectuará de acuerdo a la programación médica elaborada por el Seguro General de Salud Individual y Familiar; para efectuar estas compras las Direcciones de los Seguros Generales de Salud y Social Campesino, así como, los Gerentes y Directores de las Unidades Médicas y Dispensarios, acatarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

11.7. Adquisición de Uniformes, Ropa de Trabajo y Prendas de Protección

La Institución reconocerá la dotación de uniformes, ropa de trabajo y prendas de protección a los servidores y trabajadores del IESS, según lo establece la Disposición General Décima Cuarta de la LOSEP, para lo cual se asignarán los recursos necesarios en las correspondientes partidas presupuestarias.

11.8. Pago de Pasajes, Viáticos y Subsistencias al Interior y al Exterior, Gastos de Transporte y de Alimentación dentro del País

Para el pago de pasajes, viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación, que se produzcan en los desplazamientos oficiales al interior del país, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y sus Unidades Provinciales, cumplirán lo dispuesto para el efecto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General; así como, en los Acuerdos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

Es así que se deberá cumplir lo establecido en:

Resolución N°. C.D. 508 de 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprueba el régimen de pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros; así como, el pago de compensación por residencia y transporte.

Resoluciones N°. C.D. 480 de 18 de marzo, 482 de 6 de abril y 495 de 11 de julio, del año 2015, Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público; y, lo que estipula la Resolución N°. C.D. 574 de 31 de julio de 2018.

Acuerdo Ministerial N°. MRL-2014-0165 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 326 de 4 de septiembre del 2014 y su reforma expedida en Acuerdo Ministerial N°. MRL-2014-0194 publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre del 2014.

Acuerdo Ministerial N°. MDT-2015-0290 de 16 de diciembre del 2015, en el que se expide la Reforma a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado.

Acuerdo Ministerial N°. MDT-2017-0168 de 27 de octubre de 2017, en el que se emite la Norma Técnica para el pago de viáticos por gastos de residencia y transporte para las y los servidores del Estado.

Para autorizar los pagos por estos conceptos, se deberán cumplir las políticas de restricción del gasto. Los viajes

se limitarán para aquellas actividades oficiales de carácter técnico que no puedan realizarse a través de video conferencias y requieran ineludiblemente de la presencia física del funcionario o servidor. Se autorizarán el número de días estrictamente necesarios.

En pasajes al interior para la contratación del servicio se emitirá certificación presupuestaria, para pagos que no estén dentro de la contratación antes citada, se ejecutará a través de compromiso y devengado con afectación presupuestaria.

Los valores de los pasajes no se depositarán en la cuenta del funcionario o servidor, éstos se pagarán directamente contra factura a las empresas que prestan este tipo de servicio y que emitieron los pasajes.

Se deberá observar el Manual del Proceso de Servicios Institucionales emitido en noviembre de 2018 por la Dirección Nacional de Gestión Financiera y por la Subdirección Nacional de Contabilidad.

Para la utilización de los recursos asignados a la partida viáticos en el exterior que se encuentran centralizados en cada nivel central, se deberá emitir una certificación presupuestaria global por el total de la asignación, al inicio del ejercicio económico, con cargo a dicha partida.

11.9. Pagos a Terceros por Sentencias Judiciales

En el Presupuesto de Gastos de las Administradoras Niveles Centrales, consta la partida presupuestaria N°. 57021501 “Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”, que sirve para cubrir las indemnizaciones a terceros con sentencias en firme dictadas por los organismos judiciales competentes.

11.10. Pagos a Internos y Post Gradistas

Los gastos ocasionados por la suscripción de convenios entre las Universidades y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, referentes a médicos internos y post gradistas, se aplicarán a la partida de Convenios con Universidades.

11.11. Cuotas y Convenios Nacionales e Internacionales

Para las transferencias de las asignaciones que constan en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a favor de los Organismos de Control, se observará lo determinado en la Disposición Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, lo dispuesto en la Resolución de la Junta Bancaria.

Al final de ejercicio económico y posterior a la clausura del presupuesto, se efectuarán los respectivos ajustes.

Las transferencias a instituciones de carácter privado por cuotas o convenios nacionales e internacionales, como la AISS, CISS, OISS y OIT, entre otras se entregarán

exclusivamente sobre la base de convenios vigentes, en los que se determine que sus actividades corresponden a temas relacionados a la Seguridad Social y que representan un beneficio para el IESS.

11.12. Fondos de Caja Chica (Fondos Rotativos)

El manejo de los fondos de caja chica, se regirá por lo establecido en el Reglamento para el Manejo, Control y Reposición de Fondos de Caja Chica y Fondos de Tesorería en el IESS, expedido mediante Resolución N°. C.D. 336 de 27 de octubre del 2010, y en el Reglamento referente a los Fondos Rotativos de las Unidades Médicas, emitido en Resolución N°. C.D. 477 de 2 de marzo del 2015.

La ejecución presupuestaria de los gastos efectuados con dichos fondos, se registrará en el Sistema Integrado de Gestión Financiera, una vez realizada la reposición o liquidación de estos fondos.

La afectación presupuestaria se realizará de acuerdo al concepto del gasto.

12. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL

De las partidas de inversiones en gastos no se pueden asignar recursos hacia otras partidas de gasto corriente.

Para la ejecución de los gastos de inversión y de capital, **que no estén considerados** en la Programación Presupuestaria Anual, en la Programación Anual de Planificación y en el Plan Anual de Contratación, se deberá acatar lo que establecen las Resoluciones N°.s. C.D. 480 y 482 de 18 de marzo y 6 de abril del 2015, vigentes; y, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; en tanto que, los gastos de inversión y de capital que consten en las programaciones antes citadas, **se ejecutarán sin restricción alguna**.

Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta, el Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público; y, lo que establece la Resolución Administrativa vigente a la fecha emitida por la Dirección General.

Dependiendo de la cuantía de gasto, el Consejo Directivo o la Dirección General, según corresponda, aprobará el pedido remitido por la Unidad requirente, que contendrá los justificativos sobre la necesidad de adquirir equipos médicos, programas y paquetes informáticos, equipos de comunicación, entre otros; así como, autorizarán la ejecución de construcciones nuevas y ampliaciones, etc. En los casos de proyectos de inversión se cumplirán lo dispuesto en los puntos 6.1 y 6.2 de estas disposiciones generales.

12.1. Gastos en Personal para Inversión

Estos gastos deberán contemplar las asignaciones para el desenrolamiento de personal sea éste de servicio civil,

código de trabajo o régimen especial, como: beneficio por jubilación, supresión de puestos, renuncia voluntaria, compra de renunciaciones con indemnización y otras indemnizaciones.

Estas partidas constarán en los subgrupos 71 (Administradoras) y 5271 (Fondos), previsiones realizadas por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, bajo las políticas emanadas por las máximas Autoridades de la Institución.

Para la utilización de estas partidas, se considerarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, entre ellas el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las modificaciones contempladas en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Las asignaciones por este concepto, deberán estar centralizadas en las Administradoras y en los Fondos, según corresponda.

Para los proyectos, se tomará en cuenta la contratación de personal, puesto que no se puede involucrar a personal de nombramiento.

12.2. Construcciones y Remodelaciones (Ampliaciones)

La construcciones y remodelaciones (ampliaciones) de las Unidades Médicas propias de la Red de Salud del IESS, obedecerán a la estricta necesidad para el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con las prestaciones que brinda la Institución a sus asegurados, dentro de los límites de las asignaciones que constan para el efecto en el Presupuesto de cada Centro de Responsabilidad y en el PAP y PAC Institucional, aprobados por la Dirección General para el año 2020, quien pondrá en conocimiento previo del Consejo Directivo.

Previo a la ejecución de estos gastos de inversión, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; así como, cumplir con lo que establecen las Resoluciones N°.s. C.D. 480 y 482 de 18 de marzo y 6 de abril del 2015, respectivamente, referentes al Plan de Austeridad y Restricción del Gasto del IESS que se encuentra vigente, el Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público.

Para la aprobación de los proyectos de construcciones y remodelaciones (ampliaciones) a ser incluidos en el Presupuesto Institucional del ejercicio económico del año 2020, los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales y Directores Provinciales, deberán remitir a los Directores Nacionales de Planificación; y, a la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, la información que sustente la necesidad de ejecutar estos

proyectos para su validación, y posterior autorización del Director General o del Consejo Directivo, según sea el caso.

Los proyectos que superen la cuantía de autorización de gasto establecida para el Director General, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del IESS.

12.3. Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

La adquisición de bienes muebles (equipos médicos, equipos de computación y otros) e inmuebles, obedecerá al estricto cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con las prestaciones que otorga la Institución a sus afiliados, jubilados y beneficiarios, dentro de los límites de las asignaciones que constan para el efecto en el Presupuesto de cada Centro de Responsabilidad Presupuestaria.

Previo a efectuar estas adquisiciones, se deberá observar lo que establecen las Resoluciones N°s. C.D. 480 y 482 de 18 de marzo y 6 de abril del 2015, en su orden, referentes al Plan de Austeridad y Restricción del Gasto del IESS, que se encuentran vigentes; y, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; así como, de lo que establecen el Decreto Ejecutivo N°. 135 de 1 de septiembre de 2017 sobre las normas de optimización y austeridad del gasto público.

Para el caso del equipamiento de las Unidades Médicas y Dispensarios del IESS, las Direcciones de los Seguros de Salud y Social Campesino, emitirán los informes que justifiquen plenamente tales adquisiciones.

La autorización de estos gastos será concedida por las autoridades institucionales, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Interna, y deberán estar acordes a los planes operativos institucionales, indicadores de producción, población afiliada, jubilada y beneficiaria; y, a los objetivos y metas trazados en la Planificación Estratégica del IESS.

13. CERTIFICACIÓN PARA EL PAGO DEL IVA

Para el caso de los gastos en los que se deba incluir el pago del IVA, se tendrá que otorgar la disponibilidad de recursos constantes en la partida correspondiente, según se trate de un ítem, bien, servicio y consultoría que se adquirirá o contratará; para lo cual, se emitirá un memorando en el que constará el detalle del impuesto a pagar, enunciando su valor en dólares y la constancia expresa de que existe disponibilidad de fondos para financiar ese egreso.

14. ASIGNACIONES SUJETAS A DISTRIBUCIÓN

Las asignaciones globales sujetas a distribución, para la ejecución de proyectos que se encuentren ya en la etapa de validación por parte de la Dirección Nacional de

Planificación y de aprobación por las máximas autoridades de la Institución; así como, para otros procesos que se consideren para el ejercicio económico 2020, constan en los Niveles Centrales de cada Administradora o Fondo Prestacional según se trate de la Administradora Dirección General o del Seguro Especializado que corresponda.

Estas partidas presupuestarias no son de ejecución, sino de distribución.

Para su utilización, se deberá considerar lo que establecen los “Lineamientos para la utilización de la partida presupuestaria “Asignaciones a Distribuir”, constantes en Memorando N°. IESS-DNGF-2019-0540-M de 10 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

15. INFORMES DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, analizar las desviaciones con respecto a la programación y definir las acciones correctivas que sean necesarias y nuevamente retroalimentar el ciclo presupuestario.

La evaluación presupuestaria se hará de manera concomitante o simultánea a la ejecución presupuestaria y ex post a la finalización del ejercicio económico; y, se expondrán los resultados por períodos trimestrales.

La evaluación comprenderá el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria de la Institución, sustentada en los balances de ejecución presupuestaria y en el grado de cumplimiento de las metas y resultados alcanzados, en términos de los conceptos de eficiencia y eficacia que se expresan en el presupuesto traducidos a indicadores de resultados.

Los Directores de los Seguros Especializados, el Director Nacional de Gestión Financiera, los Subdirectores Nacionales Financieros de los Seguros Especializados y los Directores Provinciales, serán los responsables de llevar a cabo la evaluación de la ejecución presupuestaria de su respectiva área de gestión.

Los Directores mencionados en el párrafo precedente, evaluarán los resultados obtenidos tomando como referencia la aplicación de indicadores que midan la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, en función de los grupos de beneficiarios receptores de las prestaciones de la seguridad social.

16. CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN

El Presupuesto del IESS del ejercicio económico del 2020, se clausurará el 31 de diciembre del mismo año.

Los ingresos que se perciban después de esa fecha, se considerarán dentro del presupuesto que se encontrare vigente al momento de su recaudación, aunque su liquidación o derecho de cobro se haya originado en el ejercicio económico anterior.

Toda operación que implique afectación presupuestaria de alguna naturaleza se realizará hasta esa fecha, por lo que con posterioridad a la misma, no podrán contraerse compromisos ni obligaciones que afecten el presupuesto clausurado.

Una vez clausurado el presupuesto, se procederá al cierre contable de conformidad con las normas técnicas vigentes para el efecto.

La liquidación presupuestaria es la fase del ciclo presupuestario que corresponde a la elaboración y exposición de la ejecución presupuestaria registrada a la clausura del ejercicio económico anual.

La Dirección Nacional de Gestión Financiera, emitirá las normas técnicas para la clausura y liquidación del Presupuesto Institucional Anual.

De conformidad a los Artículos 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y al Artículo 53 de la Ley de Seguridad Social, el período de vigencia del Presupuesto Consolidado Institucional, se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; su liquidación definitiva en el IESS deberá cumplirse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA
APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS
UNIDADES MÉDICAS DEL SEGURO GENERAL
DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020**

1. BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Seguridad Social
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Ley Orgánica del Servicio Público.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Normas de Control Interno
- Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

- Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo que apliquen a la presente.
- Resoluciones Administrativas emitidas por el Director General que apliquen a la presente.

2. DISPOSICIONES GENERALES

- Por disposición Presidencial N°. 23357 se implementó el Sistema Financiero e-SIGEF en las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, para establecer un mecanismo de administración financiera que permita a las unidades integrar en un solo sistema su ejecución presupuestaria, sus registros contables y sus transacciones de transferencias y pagos (Tesorería), lo que permitirá obtener la información financiera (balances, estados financieros) en línea.
- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar efectuará las funciones de ente rector, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar, será la encargada de brindar asistencia y soporte técnico a fin de que las Unidades Médicas efectúen una adecuada gestión financiera.

Adicionalmente la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos desempeña las actividades de Tesorería.

- El Clasificador Presupuestario tanto de Ingresos como de Gastos, que se utilizará para la aplicación del Presupuesto General del Estado para el año 2020 es el emitido por el Ministerio de Finanzas, incluyendo sus respectivas actualizaciones, en el cual las partidas presupuestarias están compuestas de seis dígitos.
- Se deberá garantizar que el gasto público sea efectivo, es decir que alcance altos niveles de eficiencia y eficacia para lo cual las proyecciones de gastos incorporadas en el PAP se ejecutarán en función de las necesidades priorizadas, que permitan la consecución de los objetivos y metas del mismo a fin de garantizar el otorgamiento de las prestaciones de salud a los afiliados y beneficiarios del IESS.
- Es indispensable que para la ejecución del Plan Anual de Contratación (PAC) se observe lo siguiente:

La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado en su numeral 406-02 Planificación establece:

“(…) La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas…”.

Así mismo la norma de Control interno 406-03 Contratación determina:

“…Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o

arrendamiento, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes, considerando, entre otras, las siguientes medidas:

Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas.

La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite.

La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo.

Se mantendrán las unidades de abastecimiento o bodegas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna provisión...”

- Las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar deberán considerar que el convenio de pago es un instrumento excepcional y por lo tanto la responsabilidad administrativa radica en quien lo autorice, por lo que, el mismo no puede ser utilizado como regla para evadir procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa que regula la materia.
- En concordancia con una ejecución óptima de los recursos y con el fin de no tener recursos subutilizados dentro del presupuesto de la Unidad Médica, estas obligatoriamente deberán ejecutar lo siguiente:
- Conforme a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus Art. 115 y 116, todo proceso de contratación pública deberá contar con certificación presupuestaria dentro de la fase preparatoria (no disponibilidad), una vez que el proceso ha generado una obligación contractual, es decir, que cuenta con el contrato u orden de compra suscrito, la Unidad Financiera, deberá proceder inmediatamente con el compromiso presupuestario de los valores efectivamente adjudicados, a fin de ejecutar el pago correspondiente de manera oportuna, cumpliendo así con las obligaciones contraídas con los proveedores, además deberán proceder con la gestión de liberación de los saldos de la certificación presupuestaria emitida inicialmente.

- La Unidad Financiera en conjunto con las Unidades de Planificación y Compras Públicas, deberán trabajar coordinadamente a fin de realizar un seguimiento permanente a todas las certificaciones presupuestarias emitidas, identificando aquellas que no han sido ejecutadas en un plazo máximo de 90 días a fin de proceder con la gestión de liberación de estos recursos.
- Los saldos liberados de las certificaciones presupuestarias emitidas, podrán ser optimizados dentro de su presupuesto, luego de que la unidad médica realice el análisis respectivo de las certificaciones que se encuentran sin ejecución.
- Al finalizar el primer semestre del año 2020, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar efectuará la evaluación presupuestaria de las Unidades Médicas, en la cual, se identificará certificaciones y compromisos presupuestarios sin ejecución.

3. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Los ingresos de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar se originan por los siguientes conceptos y se aplican a las partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

- **140601 Prestación de Servicios de Salud a Particulares**

Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes particulares.

- **140602 Prestación de Servicios de Salud a los Afiliados al Seguro Social Campesino**

Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los afiliados/beneficiarios del Seguro Social Campesino.

- **140603 Prestación de Servicios de Salud por Unidades Médicas**

Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los afiliados, beneficiarios y jubilados del Seguro Social Obligatorio.

- **140604 Prestación de Servicios de Salud por Servicios Públicos y Privados**

Ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud por seguros privados y públicos.

La Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar, será la única dependencia autorizada para crear los ítems de ingresos sobre la base de un análisis técnico y debidamente sustentado.

4. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

4.1. Límites de Gasto

La asignación de cada partida presupuestaria de egresos constituye el límite máximo para contraer compromisos y obligaciones durante la ejecución presupuestaria; sin embargo, de requerir recursos adicionales se podrá solicitar modificaciones presupuestarias para incrementos al presupuesto, siempre y cuando se sustente técnica y documentadamente la necesidad en función de la facturación generada por cada Unidad Médica, y el gasto efectivo.

4.2. Activación de Partidas Presupuestarias

La Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud será la única dependencia autorizada para activar

partidas presupuestarias en el sistema E-SIGEF, y deberá informar a la Subdirección Nacional de Consolidación del Presupuesto para su control y seguimiento, por tanto, se prohíbe la activación de partidas presupuestarias directamente en las Unidades Médicas del Seguro de Salud Individual y Familiar.

En el caso que en el año 2019 se haya levantado un proceso de contratación atado a una certificación presupuestaria en un ítem que no fue activado por el Ministerio de Finanzas para este año fiscal, la convalidación o actualización de la certificación presupuestaria se efectuara al ítem homologado de acuerdo al clasificador presupuestario vigente.

Se restringen las siguientes partidas presupuestarias:

Cuadro No. 1: Detalle de Partidas Presupuestarias Restringidas

Ítem	Descripción de Ítem
510703	Despido intempestivo
510704	Compensación por desahucio
530218	Servicio de publicidad y propaganda en medios de comunicación masiva
530249	Eventos públicos promocionales
530302	Pasajes al exterior
530304	Viáticos y Subsistencias al exterior
530306	Viáticos por Gastos de residencia
530606	Honorarios por contratos civiles de servicios
530609	Investigaciones profesionales y análisis de laboratorio
530613	Capacitación para la ciudadanía en general
530224	Servicio de implementación de bancos de información
530824	Insumos, bienes y materiales para la producción de programas de radio y televisión, eventos culturales, artísticos y entrenamiento en general
530226	Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios

Elaborado Por: Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar

Para la activación de las partidas presupuestarias que a continuación se detallan, se deberá contar con las respectivas validaciones por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con las Subdirecciones que correspondan, de acuerdo a las atribuciones otorgadas en la Resolución CD. 535.

Los ítems presupuestarios **530226** “Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios”, **530606** “Honorarios por contratos civiles de servicios” y **530609** “Investigaciones profesionales y análisis de laboratorio”, la Unidad Médica deberá contar con el informe técnico por parte de la Subdirección de Provisión de Servicios para la activación y aplicabilidad de los ítems presupuestarios.

Cuadro No. 2: Detalle de Partidas Presupuestarias que requieren validación

Ítem	Descripción de Ítem
530601	Consultoría, asesoría e investigación especializada
530605	Estudio y diseño de proyectos

Elaborado Por: Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar

Para la activación de las partidas presupuestarias que a continuación se detallan, se deberá contar con las respectivas validaciones por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y la Dirección General.

En el caso de que las Unidades Médicas tengan juicios o sentencias judiciales, se deberá solicitar la creación del ítem presupuestario 570215 “Indemnizaciones por sentencias judiciales”, que permitan el respectivo pago una vez que cuenten con la sentencia judicial por parte de la autoridad competente determinada por un Juez.

Para partidas presupuestarias no contempladas en líneas precedentes para el ejercicio económico 2020, la Unidad Médica podrá solicitar la activación de las mismas de acuerdo al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos emitido por el Ministerio de Finanzas y sus respectivas modificaciones, a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar presentando el motivo que justifique la necesidad, de acuerdo al siguiente formato obligatorio:

ÍTEM PRESUPUESTARIO DENOMINACIÓN DE ÍTEM MOTIVO DE CREACIÓN REQUERIDO

De acuerdo a la normativa vigente sobre “**Integración Contable de las Operaciones Financieras**”, el proceso financiero deberá reflejar la integración contable y presupuestaria de las operaciones; por tanto, el clasificador presupuestario y el plan de cuentas contables deben mantenerse homologados, razón por la cual si se activa una partida presupuestaria deberá activarse simultáneamente el código contable que le corresponda.

4.3. Liquidaciones de Certificaciones Presupuestarias

En el ejercicio económico 2020 la Unidad Médica será la responsable de proceder con la liquidación de certificaciones presupuestarias ya sean totales o parciales, dicha acción será ejecutada por el área financiera en el sistema e-SIGEF, justificando el motivo para la liberación de recursos por parte de las diferentes áreas requirentes, revisando previamente que la certificación presupuestaria no se encuentre atada a una obligación contractual, atada a un proceso del SERCOP o por remanente de saldos disponibles; las mismas que serán autorizadas por la

Máxima Autoridad Administrativa de la Unidad Médica, observando la normativa legal vigente.

Es meritorio mencionar que esta Subdirección por tema de seguimiento y control, está facultada a liquidar todas las certificaciones presupuestarias que no han sido ejecutadas en un plazo máximo de 90 días, a fin de proceder con la gestión de liberación de estos recursos.

Es responsabilidad de la Unidad Médica que una vez que se hayan suscrito los contratos, órdenes de compra y/o actos administrativos correspondientes que respalden la adquisición de bienes, servicios y obras, deberá proceder de manera obligatoria a emitir el compromiso presupuestario correspondiente, ya que entre dichos documentos cuenta con el RUC del proveedor.

4.4. Reformas y Modificaciones Presupuestarias

Una modificación se produce cuando se incrementa o disminuye el monto total del Presupuesto de las Unidades Médicas; y una reforma presupuestaria cuando se identifica partidas presupuestarias con recursos insuficientes y a la vez se cuenta con partidas presupuestarias con recursos que no serán ejecutados, en este caso se procede con el traspaso de fondos entre partidas.

Así mismo las Unidades Médicas deberán solicitar a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud la aprobación de las modificaciones del Grupo 51 Gastos en Personal y 84 Bienes de Larga Duración, por ser ítems controlados.

En lo que corresponde a las reformas entre partidas del mismo grupo de gasto, serán aprobadas por la máxima autoridad de la Unidad Médica; en todos los casos se sustentarán en un informe previo (que incluirá todos los justificativos con la respectiva documentación de soporte) elaborado por el Responsable de Presupuesto, adicionalmente deberá hacer la proyección de gastos de cada una de las partidas presupuestarias que disminuye o incrementa.

Las reformas presupuestarias de gastos deberán ser aprobadas de acuerdo como se determina en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3: Cuadro de Reformas Presupuestarias

TIPO	TIPOS DE REFORMAS	PARTIDAS DE ORIGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADORES
		53 Bienes y Servicios de Consumo	53 Bienes y Servicios de Consumo	

Intra 2	Reformas entre partidas del mismo Grupo de Gasto	57 Otros Gastos Corrientes	57 Otros Gastos Corrientes	Máxima Autoridad de Unidades Médicas
		58 Transferencias y Donaciones Corrientes	58 Transferencias y Donaciones Corrientes	
		Ejemplo1: 530208 Servicio de Seguridad y Vigilancia Ejemplo2: 570102 Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes.	Ejemplo1: 530209 Servicio de Aseo, Lavado, Vestimenta Ejemplo2: 570201 Seguros	
TIPO	TIPOS DE REFORMAS	PARTIDAS DE ORIGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADOR ES
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	51 Gastos en Personal (GRUPO CONTROLADO)	51 Gastos en Personal, 53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	Subdirección Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	53 Bienes y Servicios de Consumo	51 Gastos en Personal, 57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	57 Otros Gastos Corrientes	51 Gastos en Personal, 53 Bienes y Servicios de Consumo, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	
Intra 1	Reformas entre Diferentes Grupo de Gasto	58 Transferencias y Donaciones Corrientes	51 Gastos en Personal, 53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración, 99 Otros Pasivos	
Intra 1	Reformas entre partidas Prestacionale s de Inversión	84 Bienes de Larga Duración (GRUPO CONTROLADO)	84 Bienes de Larga Duración	
Intra 1	Reformas entre partidas Prestacionale s de Inversión	99 Otros Pasivos	51 Gastos en Personal, 53 Bienes y Servicios de Consumo, 57 Otros Gastos Corrientes, 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, 75 Construcciones y Edificaciones, 84 Bienes de larga Duración	

Cuadro No. 3.1: Cuadro de Modificaciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos

TIPO	TIPOS DE REFORMAS	PARTIDAS DE ORIGEN	PARTIDAS DE DESTINO	AUTORIZADORES
AMP y DIS (Gasto) AMPLI y DISMI (Ingresos)	Reformas entre diferentes Centros de Responsabilidad Presupuestaria (Unidad Médica)	Unidad Médica 1	Unidad Médica 2	Subdirección Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar

Para la disminución o incrementos de recursos en los ítems presupuestarios de medicamentos, dispositivos médicos, prótesis-endoprótesis, se encuentra bajo la responsabilidad de la Unidad Médica; quien deberá realizar el análisis respectivo para ejecutar cualquier modificación presupuestaria en el sistema.

Para el posible incremento de recursos presupuestarios ya sea desde el Nivel Central, previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, o autofinanciamiento por parte de la Unidad Médica, por reprogramaciones de medicamentos, dispositivos médicos, prótesis-endoprótesis, las Unidades Médicas deberán solicitar el informe técnico de validación por parte de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud, como lo estipula la Resolución CD. 535.

Con respecto, al incremento de recursos presupuestarios ya sea desde el Nivel Central, previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, o autofinanciamiento por parte de la Unidad Médica, en el grupo de gasto 840000 Bienes de Larga Duración, las Unidades Médicas deberán obtener el informe técnico de validación por parte de la Subdirección Nacional de la Garantía de Calidad de los Servicios de Salud y el aval de la metodología para el cálculo de presupuesto referencial del área de Compras Públicas de la Dirección del Seguro de Salud, en el que se desglose la denominación y valor individual de cada equipo médico y mobiliario clínico a ser incrementado mediante reforma presupuestaria en el sistema e-SIGEF, en base al estudio de mercado realizado por la Unidad Médica.

Al incremento de recursos presupuestarios ya sea desde el Nivel Central, previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, o autofinanciamiento por parte de la Unidad Médica, en el grupo de gasto 840000 Bienes de Larga Duración, ítem presupuestario de muebles y enseres deberá contar con el informe de validación por parte de la Subdirección Nacional Administrativa y se recuerda que para equipos informáticos deberá contar con el informe de validación de la Dirección Nacional de Tecnología de Información.

Para la adquisición de instrumental médico la Unidad Médica deberá obtener el informe de validación de la Subdirección Nacional de la Garantía de Calidad de los Servicios de Salud.

Para el incremento al Grupo 750000 Obras de Construcción, la Unidad Médica deberá contar con el informe de validación de la Subdirección Nacional de la Garantía de Calidad de los Servicios de Salud.

Se prohíbe plantear reformas en las que se requiera traspasar montos de gasto de inversión y capital a gasto corriente.

Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias la Unidad Médica deberá adjuntar lo siguiente:

- Informe de Reforma Presupuestaria, en la que conste el motivo de la modificación, por la cual realiza el incremento o decremento de los recursos en el presupuesto de la Unidad Médica.
- Proyección de Gastos al mes de diciembre, de los ítems a incrementar o disminuir en formato Excel.
- Comprobante de modificación presupuestaria.

Cabe indicar que es responsabilidad de la Unidad Médica respaldar todas las modificaciones presupuestarias con la respectiva documentación habilitante con firma de responsabilidad para el efecto.

5. REPROGRAMACIONES CUATRIMESTRALES

Las reprogramaciones cuatrimestrales pueden ser en el mismo cuatrimestre o entre cuatrimestres, las mismas que serán aprobadas por la Unidad Médica, bajo su responsabilidad y autorizados por la Máxima Autoridad Administrativa de la Unidad Médica, las mismas que serán comunicadas a la Coordinación o Unidad Provincial de Prestaciones de Salud para el respectivo control y autorización de transferencias de recursos económicos.

6. ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

6.1. Gastos en Personal

La ejecución de las partidas del Grupo de Gasto 510000 “Gastos en Personal”, se dará en función del distributivo generado a través del Sistema de Remuneraciones SPRYN, mismo que es manejado por cada Unidad Médica, razón por la cual los recursos deben planificarse y proyectarse adecuadamente para el registro y pago de la

nómina de personal de planta y contratos hasta concluir el ejercicio económico vigente, con el fin de que los ítems presupuestarios del grupo 51 se encuentren debidamente financiadas para realizar los pagos oportunamente, evitando generar intereses, multas y responsabilidades patronales.

El reconocimiento de los beneficios de los servidores públicos, relacionados con remuneraciones y otros conceptos incorporados en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

La Resolución No. 574 en su artículo 1; estipula: “(...) La creación de nuevas partidas tanto para personal administrativo como de salud será autorizado únicamente por Consejo Directivo (...)”; para lo cual deberá contar con el informe técnico de validación de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud y Subdirección Nacional de Talento Humano para profesionales de salud y personal administrativo respectivamente.

Para el caso de los reemplazos, serán de estricta responsabilidad de la máxima autoridad de la Unidad Médica.

6.2. Contratación de Servicios Ocasionales

De acuerdo a la Resoluciones No. 480, 482 y 574, se prohíbe la suscripción de contratos ocasionales que creen nuevas partidas a las existentes.

6.3. Contratación de Servicios Profesionales

La partida presupuestaria correspondiente a servicios profesionales se encuentra restringida para el año 2020.

6.4. Prohibiciones

Se prohíbe a las máximas autoridades de las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, lo siguiente:

- Incorporar personal en sus Unidades Médicas sin contar con el documento contractual correspondiente debidamente suscrito por la autoridad nominadora, mismo que deberá contener el informe de disponibilidad presupuestaria y el informe favorable de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano.
- Crear o establecer asignaciones complementarias, compensaciones salariales, beneficios adicionales o bonificaciones especiales, conforme lo tipificado en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

6.5. Horas Suplementarias y Extraordinarias

En concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 135 Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público el cual establece:

“... La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo...”

Mediante Resolución No. C.D. 482 el Consejo Directivo establece:

“...suspéndase el trabajo en horas extraordinarias y suplementarias, excepto en el caso del personal que labora en las unidades médicas, previa justificación de la máxima autoridad administrativa de las mismas...”

Por lo antes expuesto es indispensable que las Unidades Médicas del Seguro General de Salud Individual y Familiar, observen lo siguiente:

- Las Unidades de Talento Humano, deberán validar previo al pago de horas extraordinarias y suplementarias, que el responsable del área solicitante presente la debida justificación de la necesidad por lo que este deberá garantizar que: efectivamente los productos planificados y alcanzados durante las horas extraordinarias y suplementarias son productos adicionales a los que el personal debe realizar dentro de la jornada ordinaria de trabajo, y que los mismos no son concurrentes.

7. OTROS GASTOS

7.1. Servicios Básicos

Para el pago de los servicios básicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija, se emitirán certificaciones presupuestarias al principio del ejercicio económico, considerando el gasto efectivo del año anterior.

7.2. Servicios de Difusión e Información

El Plan de Promoción y Difusión Institucional (incluidas sus políticas), será único a nivel nacional y estará a cargo de la Dirección Nacional de Comunicación Social.

7.3. Pago de Pasajes, Viáticos y Subsistencias al Interior, Gastos de Transporte y de Alimentación dentro del País

Para el pago de pasajes, viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación, que se produzcan en los desplazamientos oficiales al interior del País, las Unidades de Gestión de Talento Humano, cumplirán lo dispuesto para el efecto en la Ley Orgánica del Servicio Público y en su Reglamento General; así como, en los Acuerdos expedidos por el ministerio rector de la política de remuneraciones, además deberán observar lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°. 135 Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, las Resoluciones y Manuales emitidas para el efecto.

Las Unidades Financieras de las Unidades Médicas del Seguro de Salud Individual y Familiar deberán verificar que los pagos de pasajes, viáticos, subsistencias, gastos de transporte y alimentación cuenten con las aprobaciones respectivas.

7.4. Contratos de Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada

Este tipo de contrataciones se encuentran restringidas, por lo que, de presentarse la necesidad debidamente sustentada y documentada, las Unidades Médicas deberán contar con la aprobación de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y de la Dirección General.

7.5. Adquisición de Vestuario, Lencería y Prendas de Protección

Para la adquisición de la Lencería y Prendas de Protección la Unidad Médica deberá ejecutar lo establecido en el PAP aprobado. En lo que respecta a uniformes se deberá observar lo que establezca el nivel central.

7.6. Adquisición de Suministros y Materiales

Para la adquisición de suministros y materiales, la máxima autoridad de las Unidades Médicas; cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, y en las demás disposiciones que rigen sobre la materia.

7.7. Adquisición de Fármacos y Dispositivos Médicos

La adquisición de estos ítems deberá ejecutarse en estricto apego del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación aprobados, en el caso de requerir ítems adicionales, la Unidad Médica deberá contar con la aprobación de la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud para el posible incremento de recursos, previa autorización de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

El gasto por adquisición de gases medicinales-oxígeno se ejecutará a través del ítem presupuestario **530809** Medicamentos.

7.8. Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos; Arrendamiento y/o Compra de Licencias de Uso de Paquetes Informáticos; y, Arrendamiento de Equipos Informáticos

Para la utilización de estas partidas presupuestarias, las Unidades Médicas deberán contar previamente con el informe favorable de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.

7.9. Fondos de Caja Chica (Fondos Rotativos)

El manejo de los fondos de caja chica, se regirá por lo establecido en el Reglamento para el Manejo, Control y Reposición de Fondos de Caja Chica y Fondos de

Tesorería en el IESS, expedido mediante Resolución N°. C.D. 336 de 27 de octubre del 2010 y sus reformas, así como en el Reglamento referente a los Fondos Rotativos de las Unidades Médicas, emitido en Resolución N°. C.D. 477 de 2 de marzo del 2015 y sus reformas.

La ejecución presupuestaria de los gastos efectuados con dichos fondos, se registrará en el Sistema e-SIGEF, una vez realizada la reposición o liquidación de estos fondos.

8. EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN Y DE CAPITAL

8.1. Construcciones y Remodelaciones (Ampliaciones)

Para la aprobación de los proyectos de construcciones y remodelaciones (ampliaciones) a ser incluidos en el Presupuesto de las Unidades Médicas del ejercicio económico del año 2020, se deberá contar con la aprobación de la Dirección General y la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar con base en un Informe Técnico debidamente sustentado por la Subdirección de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud.

8.2. Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

Las Unidades Médicas deberán observar lo que establecen las Resoluciones N°. C.D. 480 y 482 de 18 de marzo y 6 de abril del 2015, en su orden, referentes al Plan de Austeridad y Restricción del Gasto del IESS que se encuentra vigente; y, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, con los informes de validación de la Subdirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Tecnología de la Información, Subdirección Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios del Seguro de Salud, y el aval de la metodología para el cálculo de presupuesto referencial del área de Compras Públicas de la Dirección del Seguro de Salud, según corresponda.

9. CERTIFICACIÓN PARA EL PAGO DEL IVA

Para el caso de los gastos en los que se deba incluir el pago del IVA, se emitirá un memorando indicando que existe disponibilidad de recursos para el pago de este impuesto, señalando el valor en dólares americanos, sin afectación a la partida presupuestaria.

10. OBSERVACIONES PRESUPUESTARIAS

Para la convalidación de certificaciones presupuestarias en el ejercicio económico 2020 de los procesos pendientes de años anteriores sobre la adquisición de bienes, servicios y obras, la Unidad Médica deberá alcanzar los informes técnicos validados, resolución de adjudicación, contrato u orden de compra, para el posible incremento de recursos presupuestarios ya sea desde el Nivel Central, previa autorización de la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, o autofinanciamiento por parte de la Unidad Médica.

Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria, deberán evaluar la programación de su ejecución presupuestaria; mediante de un informe trimestral, y de no lograrse el grado de cumplimiento esperado, previo análisis se deberán implementar los correctivos necesarios.

En este sentido, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud realizará acciones de seguimiento y control del presupuesto asegurando que la ejecución, evaluación, clausura y liquidación del mismo se desarrolle con eficiencia y eficacia, para lo cual se efectuará una evaluación semestral a cada Unidad Médica, en donde se revisarán procesos, certificaciones y compromisos presupuestarios sin gestión (mayor a 90 días) así como presupuesto disponible sin utilizar.

Las Unidades Médicas deberán realizar un análisis permanente de su presupuesto y su planificación operativa, a fin de determinar posibles saldos sin ejecución para financiar otras necesidades realizando las reformas presupuestarias cumpliendo la normativa legal vigente.

11. FACTURACIÓN

Las Unidades Médicas remitirán de manera obligatoria a las Coordinaciones y Unidades Provinciales de

Prestaciones de Salud la facturación al 100% (por Beneficiario y Servicios) con la documentación de soporte debidamente firmados; posterior a ello, las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Salud, deberán consolidar, analizar y validar dicha información para remitir con la matriz de consolidación en Excel la información correspondiente a sus unidades médicas bajo su jurisdicción a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud.

Las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Salud, realizará la pertinencia médica como lo determina la Resolución CD. 535, y enviará a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud la facturación aprobada (por Beneficiario y Servicios) con el informe correspondiente, la consolidación, análisis y validación de dicha información a través de la matriz de consolidación en Excel correspondiente a sus unidades médicas bajo su jurisdicción y demás documentación de soporte debidamente legalizados.

IESS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Mgs. Fernando Tacuri E., Subdirector Nacional de Gestión Documental IESS (E).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficio Nro. MEF-DCD-2019-0231-O

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2019

Asunto: Solicitud de publicación de la Fe de erratas de los Acuerdos Ministeriales No. 0113 y 0114 de 29 de octubre de 2019.

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Solicito se publique en el Registro Oficial las Fe de Erratas de los Acuerdos Ministeriales No. 0113 y 0114 de 29 de octubre de 2019 publicados en los Registros Oficiales Nos. 81 de 15 de noviembre de 2019 y 82 de 18 de noviembre de 2019, respectivamente, debido a que se ha cometido un error involuntario en el Acuerdo Ministerial No. 0113 de 29 de octubre de 2019, (...) *respecto del detalle de las características de las especies valoradas correspondientes a "Timbres Consulares y Diplomáticos de USD 50.00", referidos en el cuadro del artículo único del citado instrumento, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:*

En donde dice:

Artículo único.-

Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Código	Desde	Hasta
Timbres Consulares y Diplomáticos de USD 50,00	\$0.10	115.00	A	1.155.001	1.270.00

Debe decir:

Artículo único.-

Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Código	Desde	Hasta
Timbres Consulares y Diplomáticos de USD 50,00	\$0.10	115.00	A	1.195.001	1.310.00

Y en el Acuerdo Ministerial No. 0114 de 29 de octubre de 2019, (...) “respecto del detalle de las características de las especies valoradas correspondientes a “Especie valorada de USD 6,00. Copia íntegra de nacimiento, matrimonio, defunción”, referidos en el cuadro del artículo único del citado instrumento, por lo cual, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

En donde dice:

Artículo único. -

Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Desde	Hasta
Especie valorada de USD 6,00. Copia íntegra de nacimiento, matrimonio, defunción.	\$70.97	17	1	8.500

Debe decir:

Artículo único. -

Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Desde	Hasta
Especie valorada de USD 6,00. Copia íntegra de nacimiento, matrimonio, defunción.	\$75.14	17	1	8.500

Se adjunta al presente documento una copia certificada de las Fe de Erratas y un CD.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. Carlos Humberto Cabascango Albuja, Director de Certificación y Documentación.

FE DE ERRATAS:

De conformidad con lo que dispone el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “Revocación de actos y rectificación de errores. (...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 133 establece: “Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)”.

En virtud que se ha cometido un error involuntario en el Acuerdo Ministerial No. 0113 de 29 de octubre de 2019, respecto del detalle de las características de las especies valoradas correspondientes a “Timbres Consulares y Diplomáticos de USD 50.00”, referidos en el cuadro del artículo único del citado instrumento, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

En donde dice:

Artículo único. -

Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Código	Desde	Hasta
Timbres Consulares y Diplomáticos de USD 50,00	\$0.10	115.00	A	1.155.001	1.270.00

Debe decir:

Artículo único. -

Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Código	Desde	Hasta
Timbres Consulares y Diplomáticos de USD 50,00	\$0.10	115.00	A	1.195.001	1.310.00

La presente Fe de erratas se incorpora al propio texto del Acuerdo Ministerial No. 0113 de 29 de octubre de 2019, como parte integrante del mismo, manteniéndose idéntico todo lo que no haya sido expresamente rectificado con la presente.

f.) Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 16 de noviembre de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 hoja.

FE DE ERRATAS:

De conformidad con lo que dispone el artículo 170 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “*Revocación de actos y rectificación de errores. (...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*”

El Código Orgánico Administrativo en el artículo 133 establece: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)*”.

En virtud que se ha cometido un error involuntario en el Acuerdo Ministerial No. 0114 de 29 de octubre de 2019, respecto del detalle de las características de las especies valoradas correspondientes a “Especie valorada de USD 6,00. Copia íntegra de nacimiento, matrimonio, defunción”, referidos en el cuadro del artículo único del citado instrumento, por lo cual, se procede a realizar la siguiente fe de erratas:

En donde dice:

Artículo único. -

Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Desde	Hasta
Especie valorada de USD 6,00. Copia íntegra de nacimiento, matrimonio, defunción.	\$70.97	17	1	8.500

Debe decir:

Artículo único. -

Tipo de especie	Costo Unitario	Cantidad	Desde	Hasta
Especie valorada de USD 6,00. Copia íntegra de nacimiento, matrimonio, defunción.	\$75.14	17	1	8.500

La presente Fe de erratas se incorpora al propio texto del Acuerdo Ministerial No. 0114 de 29 de octubre de 2019, como parte integrante del mismo, manteniéndose idéntico todo lo que no haya sido expresamente modificado con la presente.

f.) Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 16 de noviembre de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 hoja.